



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL  
EXPEDIENTE N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO.  
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Bach. CHARLES CID SALAS RUEDA**

**ASESORA**

**Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2019**

# **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

**Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO**

**Presidente**

---

**Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI**

**Secretario**

---

**Mgtr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS**

**Miembro**

---

**Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Por guiar mis pasos en todo momento

A mi familia:

Por darme el apoyo moral e incondicional para lograr mis objetivos en mi proyecto de vida.

CHARLES CID SALAS RUEDA

## **DEDICATORIA**

A mis padres:  
Sabat y Cristina, por ser mi  
guía y mi inspiración.

A mis hermanos porque son  
el soporte emocional para  
continuar adelante

**CHARLES CID SALAS RUEDA**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en el expediente N° 00031-2014-0-1706-jr-ft-01 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo estudio de caso, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y Muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, Muy alta y Muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Muy altas y Muy altas, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, rango, sentencia, violencia familiar.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem: quality of sentences of first and second instance on family violence in the file N ° 00031-2014-0-1706-jr-ft-01 of the judicial district of Lambayeque - Chiclayo 2018? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is a case study, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and Very high; while, of the second instance sentence: Very high, Very high and Very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and Very high, respectively.

Keywords: quality, rank, sentence and domestic violence.

## ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS .....	11
2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES.....	11
2.2.1.1. Acción .....	11
2.2.1.1.1. Conceptos .....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.1.4. Alcance .....	12
2.2.1.2. La jurisdicción .....	12
2.2.1.2.1. Conceptos .....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional Según en el Art. 139 de Nuestra carta magna de 1993. ....	13
2.2.1.3. La competencia.....	15
2.2.1.3.1. Conceptos .....	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	15
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	15
2.2.1.4. La pretensión .....	16
2.2.1.4.1. Conceptos .....	16
2.1.4.1. 2 Acumulación de pretensiones.....	16

2.2.1.4.3. Regulación.....	16
2.2.1.4.3.1. La Ley N° 26260, puesta en vigencia el 22 de diciembre del 1993 .....	16
2.2.1.4.3.2. La Última Ley 30364 de Noviembre 2015.....	16
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.5. El proceso .....	17
2.2.1.5.1. Conceptos .....	17
2.2.1.5.2. Funciones.....	17
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	17
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	17
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	17
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	18
2.2.1.5.4.1. Conceptos .....	18
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	18
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente ....	18
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	18
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia .....	18
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	19
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado .....	19
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	19
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso ....	19
2.2.1.6. El proceso civil.....	19
2.2.1.6.1. El Proceso Único .....	19
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al Proceso Único en materia de Violencia Familiar .....	21
2.2.1.6.2.1. Favorecimiento del procedimiento .....	21
2.2.1.6.2.2. El Principio Protector .....	21
2.2.1.6.2.3. Subsunción obligatoria en los tipos de violencia. ....	21
2.2.1.6.2.4. Gratuidad .....	22
2.2.1.6.2.5. Principio de unidad.....	22
2.2.1.6.2.6. El principio de reserva.....	22
2.2.1.6.2.7. El principio de Formalidad mínima.....	22
2.2.1.6.2.8. El principio de inquisitivo-dispositivo .....	22



2.2.1.6.2.9. Los principios de demora útil .....	23
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único .....	23
2.2.1.7.3. La Violencia Familiar en el proceso Único.....	23
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso .....	24
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	25
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	25
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	25
2.2.1.7.4.4.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio en materia de violencia familiar .....	26
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	26
2.2.1.8.1. El Juez .....	26
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	26
2.2.1.8.3. El Ministerio Público en el proceso de Violencia Familiar.....	27
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda .....	28
2.2.1.10. La prueba .....	29
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	29
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal .....	29
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	29
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez .....	29
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	29
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	30
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba .....	30
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	30
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	30
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	30
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	31
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.....	31
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	31
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	31
2.2.1.10.12. La valoración conjunta .....	31
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	32
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	32

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial .....	32
2.2.1.10.15.1. Documentos Arts. 233 al 245.C.P.C. ....	32
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte Art. 213-221 .....	33
2.2.1.10.15.3. La pericia .....	35
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....	35
2.2.1.11.1. Conceptos .....	35
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	35
2.2.1.12. La sentencia .....	36
2.2.1.12.1. Etimología .....	36
2.2.1.12.2. Conceptos .....	36
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	36
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	36
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	39
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia .....	39
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia .....	41
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	41
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	41
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	42
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	42
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	42
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho .....	42
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	42
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal .....	43
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. ....	43
2.2.1.13. Medios impugnatorios .....	45
2.2.1.13.1. Conceptos .....	45
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	45
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	46
Violencia familiar .....	46

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio en Materia de Violencia Familiar .....	46
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	46
2.2.2.2. Ubicación de Violencia Familiar en las ramas del derecho .....	46
2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio en Materia de Violencia Familiar .....	47
2.2.3.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	47
2.2.3.2. Ubicación de Violencia Familiar en las ramas del derecho .....	47
2.2.4. Bases teóricas sustantivas.....	47
2.2.4.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Violencia Familiar .....	47
2.2.4.2. Violencia Familiar .....	47
2.2.4.2.1. Concepto de Violencia .....	47
2.2.4.2.2. Formas de Violencia Familiar. ....	47
2.2.4.2.1. Concepto de Familia.....	47
2.2.4.2.3. Otros tipos de Violencia familiar-Tipos de Maltrato. ....	48
2.2.4.2.4. Concepto normativo .....	49
2.2.4.2.5. El Ministerio Público en el proceso Único en Materia Violencia Familiar .....	49
2.2.2.5. Regulación de Violencia familiar.....	53
2.2.2.5.1. La causal en Materia de estudio .....	54
2.2.2.5.2. Las causales en los fallos en estudio en materia de Violencia familiar....	55
La agresión física y psicológica como causal de Violencia Familiar.....	55
2.2.2.5.3. La indemnización en el proceso en materia de violencia familiar .....	55
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	55
III. HIPÓTESIS .....	58
IV. METODOLOGÍA .....	59
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	59
4.1.1. Tipo de investigación. ....	59
4.1.2. Nivel de investigación. ....	60
4.2. Diseño de la investigación.....	61
4.3. Unidad de análisis .....	62
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	65

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	66
4.6.1. De la recolección de datos .....	67
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	67
4.6.2.1. La primera etapa .....	67
4.6.2.2. Segunda etapa .....	67
4.6.2.3. La tercera etapa .....	67
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	68
4.8. Principios éticos .....	70
V. RESULTADOS .....	71
5.1. Resultados .....	71
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....	71
5.2. Análisis de los resultados .....	99
VI. CONCLUSIONES .....	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	109
ANEXOS .....	118
ANEXO 01: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	119
ANEXO 02: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	126
ANEXO 03: Instrumento de recolección de datos .....	132
ANEXO 04: Cuadro descriptivo del procedimiento recolección de datos .....	140
ANEXO 05: Carta de compromiso ético .....	151

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive .....	82
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive .....	92
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	95
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	97

## I. INTRODUCCIÓN

El problema jurídico materia de investigación, en términos generales, es toda ocurrencia persistente de carácter social que afecta a un determinado colectivo humano, el que requiere solución inmediata o a un mediano plazo, a efecto de conjurar el peligro de sus secuelas que puedan afectar a la sociedad en su conjunto, la justicia debe ser un territorio de solución y no de problema, un lugar de esperanza y no desconfianza.

El interés de la sociedad en particular del litigante, deben ser conscientes los jueces tienen el deber de cumplir una función docente, explicando a la sociedad, a través de sus resoluciones, el sentido de la ley y de la justicia en cada caso. De esta manera, en la medida en que esa explicación sea suficientemente clara y se difunda, los ciudadanos podrán tener una fuente de información acerca de los alcances de nuestro ordenamiento jurídico y sabrán a qué atenerse en sus actos o decisiones.

En el contexto internacional:

La aplicación de justicia en México responde a una corrupción por partes de los operadores de justicia a una organización complicada, anquilosada y lo peor que una situación irreversible ante la actitud de las autoridades que poco o nada hacen para remediarlo por otro lado el clamor de profesionales que pretenden una reforma judicial con un terreno de justicia y no de injusticia, minado por la inoperancia de los mismos que integran el poder judicial. (Soberanes, 1993)

Para Romero, E. (2016). En su Artículo Retardación y Corrupción: Principales problemas de la justicia en Nicaragua. Diario la Prensa, manifiesta: Que, según sondeo realizada a abogados, usuarios de la Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados, y con la muestra de 1502 personas y en nueve departamentos, por la Comisión Permanente de los Derechos Humanos (CPDH) sobre el acceso de la administración de justicia en este país, con la interrogante: ¿Cuál considera usted es el mayor problema en el Poder Judicial? Un 35% respondió por la retardación de la justicia, un 30% corrupción, un 9% dependencia partidaria y

un 7% no aplican las leyes. En conclusión se tiene que la Retardación de la justicia y la corrupción, son y siguen siendo considerados como los problemas más latentes para acceder a la justicia en el país de Nicaragua. Esto se debe según percepción al sometimiento partidario del Poder Judicial, por tal motivo la confianza en el mismo ha venido disminuyendo, y por ende la insatisfacción de los usuarios.

En el contexto Nacional

La Carta magna de 1993, en su artículo N° 139, expresa, en su inciso N° 20, expresa, “El principio de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

Marte) (2013) señala que, en realidad todos los magistrados deben coincidir en la defensa de los derechos fundamentales en la vigencia plena de la Constitución y en el control de la legalidad de los actos de los poderes públicos, Este es el rol que le corresponde a todo juez en un estado constitucional de derecho así lo han entendido

Chunga, L. (2014). “La calidad de las Sentencias”. El regional de Piura, sostiene: El otro asunto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite".

En el ámbito local:

Figueroa, E. (2010). Corte Superior de Justicia De Lambayeque, en la Revista Virtual IPSO JURE. Calidad y Redacción Judicial, expresa: En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones viene a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Para proceso de ratificación de Jueces y Fiscales no se contaba con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales.

Cumpa, R. (s/f). Chiclayo, En su Libro El Lenguaje de los Abogados en el Banquillo, afirma: “(...) El mal ejemplo de la pésima redacción que en términos generales se

advierte en el Poder judicial viene desde arriba. Allí se generan o desde allí se difunden todos los vicios de los que está plagado nuestro lenguaje forense. Y es que en una mala aplicación del principio de autoridad, todos los aquí creen que lo que se dice la suprema es santa palabra y hay que imitarlo. Cierta vez uno de ellos de lo aquí me cuadro cuando quise poner en tela de juicio algunas expresiones que considero disparatadas: Para que lo sepas, así lo dicen los supremos.”

En el Diario “la Republica” (2013). Publican “Cinco jueces de la Corte de justicia de Lambayeque. Se cuestionan fallos de 22 expedientes. En el requerimiento se ha puntualizado que los magistrados -en especial los que conformaron la Sala Penal Liquidadora- son imputados por "propiciar el quiebre de un juicio oral y emitir sentencias injustificadas que redujeron penas suspendidas" en los delitos antes mencionados.

A Nivel universidad los hechos expuestos, la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011)

Es así, que la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera un de acuerdo a los estándares de la comunidad científica.

Por lo expuesto, se ha seleccionó el expediente judicial de calidad de sentencias de primera y segunda instancia en materia de violencia familiar, del expediente n° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01, de la provincia mixta corporativa de la victoria – Chiclayo. 2018, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, de la Provincia de Lambayeque, que comprende un proceso materia de Violencia Familiar; donde se observa que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de



segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Como es de verse, la formulación de la demanda el doce de diciembre del 2013 y fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue siete de enero 2016, transcurrió dos años.

Problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00031-2014-0-1706- JR-FT- -01, del Distrito Judicial de Lambayeque -Chiclayo, 2018?

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00031-2014-0-1706- JR-FT- -01, del Distrito Judicial de Lambayeque -Chiclayo, 2018.

Objetivos específicos

Sentencia A Quo:

- 1 Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

Sentencia A Quen:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive, en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

El trabajo se justifica porque nos permite estar en el mundo de la investigación jurídica, con el propósito de determinar si se han agilizado los procesos y si el juzgador emite una sentencia de calidad y aplicando los procesos lógicos y la sana crítica que permita que los justiciables tengan la convicción de que sus pretensiones sean resueltas con imparcialidad y congruencia procesal.

Los operadores de justicia deben establecer que los parámetros jurídicos, tanto en los hechos y la norma sean equiparables, se ensamblen, de tal manera que permita dar una decisión acertada, aun cuando hay una incertidumbre por parte de la sociedad que se mantiene a la expectativa de esta institución del estado muy cuestionado a causa de la intromisión de la política, la corrupción, la meritocracia, la falta de capacitación y experiencia de quienes tienen que administrar justicia, así como de los resultados de los casos a resolver.

El tema que se ha tratado, en el estudio de caso: Violencia familiar, basado en parámetros de calidad que manda la constitución y las normas cuya fuente de información a estudiar es el Expediente judicial N° 00031-2014-0-1706- JR-FT- -01, elegido mediante muestreo no pro balístico llamado técnica por conveniencia, donde la tarea del Jurista como dice Hans Kelsen en 1936, editada en 1987 en su obra maestra Teoría Pura del Derecho: Acuña “La Tarea del Jurista consiste en conocer el derecho, describirlo con la ayuda de las reglas de derecho”. Asimismo, que la norma jurídica impone obligaciones y confiere derechos subjetivos.

La regla del derecho no es un imperativo sino un juicio hipotético, por lo que el juez además de exponer sus argumentos y operaciones mentales debe plantear una decisión lógica, argumentativa y sólida, que no se vaya a desvanecer con una mala interpretación incongruente, con lo que se pide y se plantea en la pretensión de los justiciables.

También se investigó: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los estudios y parámetros consignados en la línea de

investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; sin embargo en la parte expositiva en uno de los elementos de la lista de cotejo se observó que, existía ambigüedad e incongruencia en el aspecto de los fundamentos fácticos de la parte demandante y demandada. Asimismo, en la parte resolutive existía carencia de pronunciamiento no evidenciándose correspondencia o relación recíproca con la parte expositiva y considerativa (Flores, 2016).

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES.

Rodembuschro, C. (2015), En España, Investigo “la tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España”. Llegando a las siguientes conclusiones: 1. El concepto vago e indeterminado de sujetos vulnerables, hace que resulte difícil diseñar mecanismos eficaces de protección. Tanto la Teoría del Derecho como la Teoría de los Derechos humanos y el Derecho Penal intentan conceptualizar y diseñar los mecanismos para proteger a los sujetos titulares de derechos, en situación de vulnerabilidad. En esta Tesis Doctoral nos hemos interesado por protección de los sujetos vulnerables en un contexto concreto como ha sido el de la violencia intrafamiliar. Y lo hemos hecho a partir de dos ordenamientos jurídicos que comparten algunos postulados pero también tienen diferencias notables, como son el español y el brasileño. El ordenamiento jurídico español está más evolucionado en el sistema de políticas públicas de prevención y de protección de la familia, fruto de la consecución de un nivel de implantación de derechos sociales más consolidado. 2. En relación a los sujetos vulnerables, miembros de la unidad familiar, la denuncia de estas situaciones resulta difícil por la propia complejidad que conlleva que sea el ámbito social más cercano e íntimo, que tenía que ser el lugar natural que ofrece protección, seguridad y apoyo a sus miembros, el que se convierta en escenario de situaciones de violencia tanto psicológica como física. Los miembros más vulnerables son siempre quienes resultan más perjudicados como mujeres, menores, personas ancianas y personas con discapacidad. Por ello, resulta necesario que, para proteger adecuadamente a estos titulares de derechos, proponer algunas medidas para prevenir la violencia. a) En relación a la mujer: La discriminación positiva ha facilitado el acceso de la mujer al mercado de trabajo y a la consecución de una independencia económica que le ha permitido salir de situaciones en las cuales el clima de violencia en la familia se hacía insostenible. La normativa aprobada para evitar situaciones de violencia, tanto en Brasil como en España, han contribuido a paliar la situación mínimamente. Sigue siendo necesario, desde el ámbito penal, impulsar medidas que faciliten las denuncias de violencia doméstica. Asimismo,

dado que resulta muy frecuente que las mujeres que han presentado denuncia contra sus compañeros, las acaben retirando, que se lleve a cabo un seguimiento de esas situaciones, para conocer si obedecen a amenazas, a miedo a represalias u otras causas. b) En relación a los menores Las personas menores expuestas a violencia de género son víctimas con identidad propia y, por tanto, sujetos de intervención. Abogamos por una respuesta de los distintos ámbitos de intervención (institucional, judicial o administrativo) adecuada a las necesidades específicas de estos niños y niñas. El interés superior del menor debe ser el principio informador de todas las actuaciones que se desarrollen en caso de conflictos familiares, siendo necesario escuchar al niño o niña, haciendo posible que participe en los procesos de toma de decisiones que le pudieran afectar. En la detección de los menores expuestos.

Hurtado, Y. (2015). En Venezuela se investigó: “Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico Venezolano vigente”, se concluyó: 1. Luego de haber analizado e interpretado los resultados se concluye que existe la necesidad de proponer medidas preventivas de la violencia intrafamiliar en el marco del ordenamiento jurídico venezolano con la finalidad de disminuir la incidencia de este tipo de delito en el Municipio Valencia. Estado Carabobo. Para ello y en relación con el primer objetivo de la investigación: Diagnosticar el grado de conocimiento que poseen fiscales, jueces, equipo multidisciplinario y víctimas acerca de las medidas existentes en el Ordenamiento Jurídico venezolano para prevenir la violencia intrafamiliar, se pudo conocer: 2, En el diagnóstico realizado a Jueces y Fiscales como representantes del medio legal, estos tienen conocimiento de violencia intrafamiliar, sus tipos y causas más comunes. Así como, las estadísticas en que ocurren casos de violencia, lo que ha originado un alto índice física contra la mujer (golpes, intimidación, amenaza del cónyuge u otros) causados por algún integrante de la familia, bien sea por esposo, padre, madre, tíos, abuelos. Sometiendo a las mujeres a la violencia psicológica (Menosprecio, deshonra, tratos humillantes u otros). 3. Cabe destacar, la violencia doméstica se da con frecuencia en los hogares venezolanos y son denunciados, aunque en muchos ocurren y no son denunciados, igual que la violencia sexual lo cual genera un problema social en las familias tanto emocional, social, psicológico, económico entre otros. Otro tipo de violencia se da

contra el patrimonio de la familia, por parte de sus integrantes ocasionando daños a bienes muebles o inmuebles, sustracción de documentos o destrucción de los mismos, limitaciones económicas, control de ingresos o privación de estos.

Fátima, T (2018) En Ecuador investigo “Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016.”, llego a la conclusión. 1. Los mecanismos existentes dentro de la legislación ecuatoriana para la protección de las personas víctimas de violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo familiar, resultan ser ineficientes e ineficaces en cuanto a la prevención y erradicación de la problemática. Ocasionando que la obligación del Estado con respecto a garantizar a sus ciudadanos y ciudadanas una vida libre de violencia se vea truncada. 2. La violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo intrafamiliar dentro del Distrito Metropolitano de Quito es una problemática que requiere de gran importancia y de un tratamiento especial por parte del Estado a través de la Legislación ecuatoriana, de los administradores de justicia y de todos los inmersos dentro de ella; con el objetivo de la prevención, sanción y erradicación de la violencia en cualquiera de sus formas y sus manifestaciones. 3. La realidad en materia de la violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo familiar dentro del Distrito Metropolitano de Quito, los problemas se centran en la falta de programas que impartan información acerca del tema de la violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo intrafamiliar, la falta de cultura de las personas, la deficiente educación acerca de la problemática que sufren los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, la falta de mecanismos eficientes para mejorar la realidad social y dar cumplimiento a la garantía estatal del Estado de gozar de una vida libre de violencia. Sin embargo es importante resaltar el incumplimiento de principios.

Pretell Díaz (2016) en el Perú investigo sobre la “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad” y sus conclusiones fueron. a) Se demostró que es posible fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva a favor de las víctimas en casos de violencia familiar a través del ejercicio del Control Difuso de convencionalidad por los Jueces Especializados de Familia de

la Corte Superior de Justicia de la Libertad. b) Se analizó el ordenamiento jurídico interno del Perú en materia de violencia familiar, concluyendo que la normativa constituye un esfuerzo incompleto y deficiente respecto a la protección de los derechos de la víctima. c) Los criterios jurisdiccionales estudiados revelan la necesidad de incorporar estándares en materia de derechos humanos para los órganos jurisdiccionales que resuelven casos de violencia familiar tomándose como modelo de aplicación en Sede Judicial. d) Se propuso la incorporación de estándares interamericanos en la modificación de la normativa peruana, toda vez que los derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial. e) Sí, es posible que con la propuesta se promuevan facilidades a las víctimas de violencia familiar el acceso a la justicia debido y oportuno circunscrito antes, durante y después del proceso judicial.

Ventura Domínguez (2016) en el Perú investigo sobre “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco” y sus Conclusiones fueron. a) Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género. b) Que, las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que oscilan entre los 18 años y los 25 años, siendo los ex cónyuges y ex convivientes sus mayores agresores. c) Que, actualmente es relativamente alto el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco. d) Que, el proceso contra la violencia familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la zona judicial de Huánuco e) La institución al que más acuden las víctimas de violencia familiar es la DEMUNA no solo por su cercanía sino porque se siente que no están entrando en un proceso judicial al que la víctima teme entrar.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Según Aragón (s/f), añade que la acción es un poder Jurídico distinto del derecho y de demanda que exige la actuación del poder jurisdiccional del Estado para que declare un derecho. Concretando llamamos acción a nuestra propia iniciativa que pone en movimiento los órganos jurisdiccionales del Estado con la finalidad de que se nos conceda lo que nos pertenece o corresponde.

Chiovendia, citado en Arango (s/f), señala: “La acción se encuentra entre los derechos potestativos” y que “es un poder meramente ideal, o sea, el poder querer determinados efectos jurídicos”.

**Justiniano**, citado en Aragón (s/f), acuña la acción como: “acción es el derecho de perseguir, lo que es nuestro o sede nos debe por otro”, data desde hace diecisiete siglos, aparece en Roma el concepto de acción.

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Según Vescovi, citado por Martel (2003): es un derecho autónomo, abstracto y público:

- Es un derecho autónomo; porque es independiente.
- Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso.
- Es un derecho público.

##### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

De acuerdo al principio *nemo iudex sine actore*, no hay Juez sin actor; dicho en otros términos, no habrá ejercicio de la actividad jurisdiccional por parte del Estado, si el particular interesado no motiva su participación. De ésta manera, la petición formal realizada por el particular ante el órgano jurisdiccional recibe



el nombre de demanda; este a su vez, es un escrito formal, una solicitud, un elemento tangible, perceptible por los sentidos, que se caracteriza; porque tiene un orden, una estructura, que está regulada en la norma procesal, en el cual es observable la pretensión del particular.

Por las razones expuestas y por extensión, se utiliza el término demanda para denominar el medio material que usa el particular para ejercer el derecho de acción. De ahí, la siguiente afirmación: la demanda, es la expresión material del derecho de acción o, el derecho de acción se materializa en la demanda (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

Está contemplado en el Código Civil D.L. N°295: Para ejercitar o contestar una acción. Es necesario tener legítimo interés económico o mora. Requisitos. Tit. Prel. Art. VI.

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Es la potestad que tienen los órganos jurisdiccionales para conocer el derecho de quienes le invocan y declararlo mediante resoluciones y sentencias que tienen fuerza de ley. (Rodríguez, s/f).

Es la facultad de la autoridad judicial para administrar justicia (Couture, 2002).

##### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

La Doctrina clásica, citado en Urquiza en 1988, considera los siguientes elementos:

NOTIO. Es la facultad del Juez para conocer la cuestión propuestas, que implica que se debe examinar su propia aptitud para intervenir en el litigio, la capacidad procesal de las partes y los medios de prueba que estos ofrezcan.

VOCATIO. Es la facultad que consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes, actor y demandado y seguir el proceso en rebeldía de estos en caso de inactividad.

COERTIO. Es el poder de emplear los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales. Los apremios, multas, etc. Constituyen

expresiones de este derecho.

IUDICIUM. O potestad de sentenciar, es el elemento principal de la jurisdicción, y que la sentencia decide el conflicto y le pone término.

EXECUTIO. Es la facultad de los jueces para hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con dicho objeto.

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional Según en el Art. 139 de Nuestra carta magna de 1993.**

-La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

-No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

-No hay proceso judicial por comisión o delegación.

-La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

-La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

-Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

-La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

-Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

-La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

-La pluralidad de la instancia.

- La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.
- En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.
- El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
- El principio de no ser penado sin proceso judicial.
- La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.
- El principio de no ser condenado en ausencia.
- La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.
- El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
- El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
- El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
- La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.
- La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.
- La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.
- El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las

resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

-El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Es la atribución que tiene una persona o ente autorizado, limitada por el lugar, la materia, la instancia o grado dentro de su jurisdicción. (Rodríguez, s/f)

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

El Perú, la competencia de los operadores de justicia se rige por el Principio de Legalidad, está normada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

La Materia de Violencia familiar, la competencia le corresponde a los Juzgados de Familia, así lo prescribe:

El Art. 53° la ley de (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativos del Derecho de Familia, sociedad conyugal, en la Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

La Materia de Violencia familiar, la competencia le corresponde a los Juzgados de Familia.

La Ley N° 26260, puesta en vigencia el 22 de diciembre del 1993 se garantiza a la víctima y tiene medidas inmediatas de prevención y protección, por parte de las autoridades

La Ley en su art Dos, determina sobre violencia familiar que por r acción u omisión que infrinja daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, amenaza o coacción grave

y/o constante, así como la violencia sexual, que se produzca.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

|Según Malatesta y otro en 1997, señala: “En sentido genérico, lo que se pide con cierto derecho existente o inexistente para conseguir algo o ejercer alguna facultad Propósito. Exigencia. Solicitud”.

Bailón (2004) menciona que: "La pretensión es la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio, la pretensión es un querer, una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio" (p. 15).

##### **2.1.4.1. 2 Acumulación de pretensiones**

En un proceso pueden existir más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva

La acumulación de pretensiones u objetiva es el instrumento procesal que permite que, dentro de un proceso, se puede plantear conjuntamente más de una pretensión. Dicha posibilidad es perfectamente posible dentro del proceso contencioso administrativo, y en especial debe tenerse en cuenta el hecho que es perfectamente posible acumular una pretensión de anulación con una pretensión de plena jurisdicción. (Priori, 2009, p. 142)

##### **2.2.1.4.3. Regulación**

Está regulada en el “Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas: en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”.

##### **2.2.1.4.3.1. La Ley N° 26260, puesta en vigencia el 22 de diciembre del 1993**

##### **2.2.1.4.3.2. La Última Ley 30364 de Noviembre 2015**

##### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

La pretensión como fluye en la demanda persigue. En el folio N° 03, la pretensión contenida en el escrito de demanda de folios diecisiete a veinte, interpuesta por el

Ministerio Público, a fin de que se erradique en forma definitivamente toda manifestación de Violencia familiar por parte del demandado “Y” en agravio de “X” y un monto de reparación civil en proporción a los daños ocasionados por las mismas; se ordene una terapia para los justiciables.

(Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01

### **2.2.1.5. El proceso**

#### **2.2.1.5.1. Conceptos**

La palabra proceso sirve para indicar un camino, un método para la aplicación del derecho. Deriva de la voz griega prosekso que quiere decir: venir de atrás e ir hacia delante. (Rodríguez, s/f).

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

Couture (2002), el proceso cumple las funciones:

##### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

En esta dirección, el proceso, aval la pretensión del individuo, quien busca la seguridad de que en el orden existe operadores de justicia idóneos para darle la seguridad que pertenezca y justicia cuando se encuentra ausente.

##### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

. Persigue la continuidad del proceso así como Su fin social y transparente. Porque a través del proceso el derecho se materializa en la sentencia

##### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Los Derechos de la persona humana y garantías en el Derecho procesal Ha llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, expresada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 donde prescribe:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

Permite al ciudadano de pie un juicio imparcial ante los operadores de justicia y no sean perjudicados en sus pretensiones avalado por el estado constitucionalmente. (Bustamante, 2001).

##### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso debe proporcionar al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa.

los elementos del debido proceso son:

###### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Un Magistrado transparente que trabaje con autonomía al margen de cualquier influencia o intromisión.

El Juez será competente en la forma establecida en la Constitución numeral 139 inciso 2 y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

###### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), asegurar que los justiciables sean notificado sobre la causa de lo contrario constituye nulidad del acto procesal a efectos de garantizar la seguridad procesal-

###### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Nadie es condenado sin ser previamente de exponer sus razones el mismo que juez juzgara escrito o verbal.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

La probanza de los medios probatorios producen verdad judicial en el fallo de la sentencia de lo contrario implica afectar el debido proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Conforme a Monroy Gálvez, en la Gaceta Jurídica (2010), la presencia y defensa por un abogado, y notificado de la pretensión o acusación permite una tutela jurisdiccional, está contemplado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil (TUO Código Procesal Civil, 2008).

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Es fundamental la motivación por que conlleva una garantía constitucional contemplada en inciso 5 del art 139 de nuestra carta magna donde están sometidos los jueces

El cumplimiento en todos sus extremos la sentencia. De lo contrario implica prevaricato y abuso de poder

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

(Ticona, 1999). En primera y segunda instancia no solo revisan (decretos, autos o sentencias) a la luz de la norma es para que la sentencia y algunos autos funcione en las dos vías, mediante el recurso de apelación.

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

Se define como el conjunto de actos y diligencias que realizan las partes y el juez y que se desenvuelven ordenada y progresivamente con el fin de resolver un conflicto o una petición sometida a la autoridad jurisdiccional (Rodríguez, s/f)

En naturaleza civil cuya pretensión de naturaleza de conflictos entre particulares constituye en el ámbito privado-.

#### **2.2.1.6.1. El Proceso Único**

a. La ley N<sup>a</sup> 27982 (2003) Expresa: el artículo 20° del TUO de la Ley 26260, las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme al Código de los Niños y Adolescentes y modificaciones que la ley se detallan.



Incluyéndose un último párrafo para regular la improcedencia del abandono en los procesos por violencia familiar.

#### b. La Violencia Familiar en el proceso Único

**Demanda** :Ahora bien, respecto al acceso a la tutela judicial, una demanda de violencia familiar puede ser presentada por el representante del Ministerio Público o, la propia víctima de violencia familiar o su representante, legitimación procesal que se ha normado en el artículo 19º del TUO de la Ley de la materia; aun cuando la demanda fuere interpuesta por el Fiscal, la víctima puede intervenir en cualquier momento del proceso, basta con su escrito manifestando tal decisión, conforme se dispone en el Reglamento de acuerdo la ley Decreto Supremo N° 002-98-JUS.

Recibida la demanda el Juez calificará y podrá declarar su inadmisibilidad e improcedencia según lo establecen los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil. La Resolución es apelable.

Al igual que en el Proceso civil el demandante puede modificar y ampliar la demanda antes que esta sea notificada. Así mismo luego de interpuesta la demanda solo podrán ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda.

#### c. Audiencia.

**Admitida la demanda** el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda bajo responsabilidad con intervención del fiscal.

**Iniciada la audiencia**, se recibirá la contestación de la demanda que debe ser expuesta en forma precisa, ordenada y clara. Con la absolución del demandante se puede promover tachas, excepciones o defensa previas que serán absueltas por el demandante.

Acto seguido se efectuarán los **medios probatorios** resultantes. No se admitirá reconvencción.

Contestada la demanda el Juez declarará saneado el proceso y seguidamente invocará

a las partes a resolver en forma conciliatoria.

Si hay **conciliación**, esta tendrá el mismo efecto de la sentencia.

Suspensión y continuación de la Audiencia de Pruebas. Si no pudiera concluirse la actuación de pruebas en la AUDIENCIA, será continuada la actuación en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación.

A falta de conciliación, y si producida esta, a criterio del juez, fijara los puntos controvertidos a ser materia de prueba.

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al Proceso Único en materia de Violencia Familiar**

La necesidad de tener en cuenta ciertos principios que se considera centrales. Y que los actores procesales, según el caso, deberían invocar tanto en el ámbito pre jurisdiccional y judicial

##### **2.2.1.6.2.1. Favorecimiento del procedimiento**

La noticia violenta tiene un peso adicional por el hecho de ser tal. Hay que dar credibilidad a la versión de la parte denunciante; pese a que en la práctica se evalúan las versiones de ambas, para las cuales pueden ser contradictorias. Además, la existencia de un certificado médico acreditativo del acto de agresión no determina la causalidad para que sea atribuida directamente a un familiar.

##### **2.2.1.6.2.2. El Principio Protector**

De allí que la medida de protección fijada por el Fiscal o el Juez sea obligatoria y deba tender a la inmediatez, puesto que con esta se busca evitar que la violencia continúe y por tanto, recobrar la paz familiar. Los supuestos de medidas de protección previstas en el art. 10 de la ley 26260. Modificada por Ley 29282 (retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, suspensión de vista familiar.

##### **2.2.1.6.2.3. Subsunción obligatoria en los tipos de violencia.**

Indudablemente los supuestos de violencia familiar previstos en el art. 2 de Ley 26260 (es decir vis absoluta, compulsiva y sexual) son una clausula. Sin embargo, si existiera otro caso de violencia familiar no contemplado (v.gr. violencia económica,

violencia cultural), este habrá de comprenderlo o subsumirlo en cualquiera de los supuestos anteriores, con la finalidad de no dejar de tutelar al agraviado.

#### **2.2.1.6.2.4. Gratuidad**

El procedimiento no debe generar un costo para el usuario, ya que la práctica ha revelado que los mayores índices de denuncias, se han realizado por personas de los niveles económicos bajos. Buen porcentaje de los agraviados no continúan con al denunciar en la vía jurisdiccional, por el mero trámite en el tiempo y el dinero. Este principio está en al art.3, inciso d. de Ley 26260.

#### **2.2.1.6.2.5. Principio de unidad.**

La existencia de varias denuncias de violencia familiar producida entre los integrantes de una familia (siempre que estas no tengan pronunciamiento definitivo) tendría que verse como un problema unitario. De allí la pertinencia de la acumulación de los actuados en el ámbito prejudicial y judicial.

#### **2.2.1.6.2.6. El principio de reserva**

Un hecho de violencia en si misma ya es una situación dolosa para la víctima, y por lo tanto resultaría una revictimización si se publicitaria la situación particularmente difícil que pasa el agraviado de una agresión. Poe ello, el legislador en el art 27 de la ley 26260 dispone que el proceso (debe interpretarse: judicial y procedimiento extrajudicial) debe ser reservado, salvo para las partes letrados y expertos intervinientes.

#### **2.2.1.6.2.7. El principio de Formalidad mínima**

Debe tenerse en cuenta, tanto en la etapa prejudicial como judicial, la interdicción de formalidades inconducentes; en ese sentido, merece consideración el inciso d) del art. 3 de la Ley 26260. Por eso mismo en el acuerdo 10.1 del pleno jurisdiccional de 1998 Se concluyó: “Que nos necesario exigirse el cumplimiento de las formalidades al interponer la demanda y sea calificada por los jueces de Familia, considerando que al tratarse de un problema humano requiere urgente tutela jurisdiccional”.

#### **2.2.1.6.2.8. El principio de inquisitivo-dispositivo**

Al iniciarse el proceso con una denuncia, el Estado debe realizar determinadas

acciones para que impulse de oficio los actuados; empero se requiere de la contribución del denunciante (por ejemplo, en prestar su colaboración en realizarse las evaluaciones físicas o psicológicas que el caso requieran de lo contrario la Fiscalía podría archivar la denuncia). Se toma como premisa que si las partes interesadas no proporcionan los medios probatorios idóneos para acreditar su pretensión, la misma no será amparada; o, en su defecto, habrá que suponer una autocomposición del conflicto (Cfr.Art. 15 del Reglamento de la Ley 260260), sobre todo cuando la parte agraviada se encuentra legítima para accionar (art. 6 del Reglamento de la Ley 26260)

#### **2.2.1.6.2.9. Los principios de demora útil**

En ocasiones, la propia burocracia o el retardo natural de la administración otorgan, a las partes tiempo para la autocomposición del acto de violencia. Nos referimos a casos en los que los que se ha producido un hecho de violencia (cuasi accidental), y las partes intervinientes no han ingresado en el ciclo de violencia (casos excepcionales). Fines del proceso civil

Según Urquiza (s/f), sostiene por los fines que persigue el proceso de acuerdo a las distintas concepciones, podemos clasificar en dos grupos:

El Objetivo, cuyo fin del proceso es la actuación del Derecho Objetivo en cada caso concreto.

El segundo grupo que se caracteriza, por la tutela de los derechos subjetivos.

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único**

El que se debió llamarse Proceso Especial. Del Código de los Niños y Adolescente, creado por Decreto Ley 26102 tenemos el Proceso Único mediante el cual el Juez Especializado del Niño y Adolescente resuelve los casos relacionados con estos.

#### **2.2.1.7.3. La Violencia Familiar en el proceso Único**

Demanda :Ahora bien, respecto al acceso a la tutela judicial, una demanda de violencia familiar puede ser presentada por el representante del Ministerio Público o, la propia víctima de violencia familiar o su representante, legitimación procesal que

se ha normado en el artículo 19º del TUO de la Ley de la materia; aun cuando la demanda fuere interpuesta por el Fiscal, la víctima puede intervenir en cualquier momento del proceso, basta con su escrito manifestando tal decisión, conforme se dispone en el Reglamento de acuerdo la ley Decreto Supremo N° 002-98-JUS.

Recibida la demanda el Juez la calificará y podrá declarar su inadmisibilidad e improcedencia según lo establecen los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil. La Resolución es apelable.

Al igual que en el Proceso civil el demandante puede modificar y ampliar la demanda antes que esta sea notificada. Así mismo luego de interpuesta la demanda solo podrán ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

**Admitida la demanda** el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda bajo responsabilidad con intervención del fiscal.

Iniciada la audiencia, se recibirá la contestación oral de la demanda que debe ser expuesta en forma precisa, ordenada y clara. Con la absolución del demandante se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.

Acto seguido se efectuarán los medios probatorios resultantes. No se admitirá reconvenimiento.

Contestada la demanda el Juez declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver en forma conciliatoria.

Si hay conciliación, esta tendrá el mismo efecto de la sentencia.

Suspensión y continuación de la Audiencia de Pruebas. Si no pudiera concluirse la actuación de pruebas en la AUDIENCIA, será continuada la actuación en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación.

A falta de conciliación, y si producida esta, a criterio del juez, fijará los puntos

controvertidos a ser materia de prueba.

#### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

Contestada la demanda o declarada rebelde la parte demandada (dentro de los diez días) se fijará la AUDIENCIA UNICA, Regulada por Ley N° 26260

#### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

##### **Audiencia**

En su Blog PHILOS IURIS, Escobar, J (2013), se desarrolladle la siguiente manera:

##### **AUDIENCIA UNICA**

Etapas de la Audiencia Única

- a. Saneamiento procesal
- b. Etapa de conciliación
- c. Fijación de puntos controvertidos
- d. Admisión de medios probatorios (demandante – demandada - Oficio)
- e. Actuación de medios probatorios
- f. Informe oral
- g. Sentencia
  - Si concilian en audiencia, concluye el proceso (carácter de sentencia y se puede ejecutar)
  - Si no hay conciliación y no se ha subrogado al ministerio público. se sentencia en audiencia
  - Pero si se ha subrogado al ministerio público, se remite el expediente a la fiscalía de familia para emitir dictamen
  - Fiscal de Familia: emite: Previo o Dictamen:
  - Opina: Fundada e Infundada
  - SENTENCIA (en la misma audiencia y si se remite para dictamen dentro de las 48 horas de devuelto el expediente)

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **Nociones**

Dentro del artículo 471 del C.P.C. los puntos que entran en conflicto con los hechos sustanciales de la pretensión procesal (Coaguilla, s/f).

#### **2.2.1.7.4.4.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio en materia de violencia familiar**

Los Puntos controvertidos fueron:

- 1) Determinar si el demandante “X”. es víctima de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico
- 2) Determinar si el demandado “Y” ha sido responsable de las agresiones.

(Expediente N° 00031-2014-0-176-JR-FT-01)

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

Es la autoridad con facultades y atribuciones legales para dirige el proceso y poner fin a la controversia o declarar el derecho de las partes (Rodríguez, S/f)

Según Falcón, citado por Hinostroza (2004), “(...) es la persona investida por el Estado con jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez a su vez, es un magistrado” (p. 16).

##### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

###### **A. En sentido general**

Las partes a. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho b. El demandado persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica. (Poder Judicial, 2013)

###### **B. En sentido estricto**

La doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea demandante ni demandado. (Poder Judicial, 2013)

Entre las partes del proceso se debe distinguir, aquellos que tengan legitimidad para obrar (demandante), entre ellas las de legitimidad para obrar activa que corresponde a los administrados, tendrán legitimidad para iniciar el proceso

contencioso administrativo: el Ministerio Público (actuando como parte), el Defensor del Pueblo o cualquier persona natural o jurídica.

Respecto, a la legitimidad para obrar pasiva en el proceso, aquella que compete al demandado y a quienes se opongan a la pretensión del demandante, y defensa de las entidades administrativas es el responsable de la Procuraduría Pública competente, tal como lo norma el artículo 17.1, del D.S. N° 013-2008-JUS. (Hinostroza, 2010)

#### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público en el proceso de Violencia Familiar**

Un concepto adecuado relativa a actos de violencia familiar, la encontramos detalladamente en el artículo 2 de Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar N° 26260 donde se describe lo siguiente: ... Se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. Por tal motivo cuando solemos escuchar los términos de violencia familiar, rápidamente nos damos con la idea de hechos violentos, que se producen en el seno de un hogar y que incurre, por lo menos, un miembro de la familia contra algún otro familiar.

La tutela jurídica que tienen las víctimas respecto a la protección de derechos en la violencia familiar se encuentra sustentada en el Texto Único Ordenado antes indicada, tomando dotes de carácter procesal y para garantizar una “deficiente” tutela, establece en su artículo 20° una descripción legal tratando de justificar su tramitación y dirigiendo o estableciendo un impulso “obligatorio” de una actividad procesal en la vía procedimental del Proceso Único. Se establece...Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescente, con las modificaciones que en esta ley se detallan... Es improcedente el abandono en los procesos de violencia familiar



### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **a. La demanda**

##### **Concepto**

La demanda es el acto procesal de postulación con el que el pretensor (actor, demandante, emplazante) en ejercicio de su derecho de acción, dirigidas al demandado (emplazado, reo) dando inicio a la relación jurídica procesal que soluciones el conflicto. (Hurtado, 2009)

##### **Regulación**

La demanda está regulada con sus respectivos requisitos en el Código Procesal Civil Peruano en su artículo 424°: y sus anexos en el artículo 425°.

#### **b. La contestación**

##### **Concepto**

El demandado responde, casi siempre, contradiciendo y pidiendo protección jurídica. Finalmente, cuando el emplazado reconviene, agrega su propia pretensión al proceso iniciado en su contra. (Rioja, 2009)

##### **Regulación**

En el Código Procesal Civil Peruano en su artículo 442° señala lo que debe contener la contestación de la demanda y son los siguientes:

- a. Observar los requisitos previstos para la demanda;
- b. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de los hechos alegados.
- c. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados.;
- d. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
- e. Ofrecer los medios probatorios; e incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del abogado. El secretario respectivo certificara la huella digital del demandado analfabeto.

#### **2.2.1.10. La prueba**

Urquiza (1990): La prueba en Derecho Procesal civil, es la demostración de la existencia de una cosa de la realidad de un hecho. En el Derecho procesal, la prueba es la demostración de un hecho material o de un acto jurídico, mediante las formas determinadas por la ley.

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

Afirma la acción y el efecto de probar; la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. En otra forma, es un ensayo, dirigido a llegar a la verdad exacta o inexacta de una hipótesis sobre los hechos- (Couture, 2002).

##### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Afirma el mismo autor, en esta dirección, la prueba es un método de esclarecimiento y un método de comprobación de la verdad o falsedad en el litigio. A diferencia de lo penal averigua la búsqueda sobre algo.

##### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Hinostroza (1998):

La prueba conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

En el ámbito normativo:

la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios acreditan los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

##### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), para él Juez los medios probatorios deben estar en concordancia con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido para llegar a un fallo judicial la Sentencia.

##### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Conforme con Rodríguez (1995) el actor debe probar para esclarecer con el fin de

conseguir fundada la incoada en su derecho movilizándolo los fines del proceso probar los hechos y no el derecho.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Para la RAE (2001), (...) es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

A la luz de la legislación se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas con el fin de ganar un derecho incoado.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.**

El valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. El Magistrado evalúa las pruebas en controversia mediante la teoría pura del derecho donde hay una consecuencia a un criterio.

### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.**

Le pertenece al Magistrado evaluar la prueba en litigio. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica**

Según Egacal, (2002), señala que existe la libertad para que el Juez forme un convencimiento determinado de los hechos, siempre que prima la razón y la deducción lógica. Llegará a un juicio o conclusión de las pruebas actuadas en el proceso.

### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

De acuerdo a Rodríguez (1995):

#### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

La instrucción y la sabiduría del Juez es primordial para captar el valor de un medio probatorio.

#### **B. La apreciación razonada del Juez.**

La apreciación razonada se convierte en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada entre ellos: documentos, objetos, personas (partes, testigos) peritos.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** El Juez debe tomar las operaciones psicológicas son fundamentales en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc.

### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

El C.P.C., la finalidad está en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración

le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) (Rioja, s.f.).

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.**

Asimismo, la conclusión de la valoración de la prueba de carga, el Magistrado dictaminara su conclusión final determinando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte a través de una resolución motivada en hecho y derecho.

#### **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

1) La agresión física en agravio de “X”, se encuentra acreditado en el Certificado Médico Legal N° 0002060-VFL del 25 de noviembre del dos mil trece (...), presentaba: “Huellas de lesiones traumáticas recientes de origen contuso” “requiriendo 02 días de atención facultativa por 06 días de incapacidad médico legal” (Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01)

#### **2.2.1.10.15.1. Documentos Arts. 233 al 245.C.P.C.**

##### **A. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar”

##### **A. Concepto**

Documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Art. 233 del C.P.C.).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos

jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

### **C. Clases de documentos**

Se clasifican en públicos y privados.

El documento es público si se otorga por funcionario público en ejercicio de su cargo o con intervención (Notario, secretario, etc.). (Art. 235 del C.P.C.).

Los documentos son privados son expedidos por personas que no tienen ese carácter; por ejemplo, recibos, letras de cambio, etc. (Art. 236 del C.P.C.).

### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

La Víctima presenta los siguientes documentos:

- Certificado médico legal
- Protocolo de Pericia Psicológica
- Acta de intervención judicial

(Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01)

## **2.2.1.10.15.2. La declaración de parte Art. 213-221**

### **A. Concepto**

Velasco (1993): La declaración de parte es jurada, de consecuencias jurídicas desfavorables para el declarante. Como vemos es una declaración de quien es parte en el proceso

### **B. Regulación**

A Solicitud de las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado (art 213 dl C.P.C)

Aclaración de las respuestas, concluida la absolución, las partes, las partes, atreves de sus abogados y con la dirección del juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaración a las respuestas. Durante este acto el juez puede hacer a las partes las preguntas que estime conveniente (Art 213del C.P.C.)

Declaración sobre los hechos, la declaración de parte se refiere a hechos o

información del que la presta o de su representado.

La parte debe declarar personalmente.

Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad (Art. 214 de C.P.C)

Irrevocabilidad de la Declaración, la declaración de parte es irrevocable. La rectificación del absolvente será apreciada por el Juez (art. 216 C.P.C)

Oposición a la Declaración, se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte (art. 300 C.P.C.).

Sanción al litigante malicioso, al litigante que maliciosamente formule oposición, se le impondrá una multa no menor de tres ni mayor de diez unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las costas y costos de su tramitación (art. 304)

### **C. La declaración del demandante y demandado judicial en estudio**

#### **- Declaración del Demandante:**

Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece a los 14:00 horas aproximadamente a la altura de su casa fue agredido verbalmente por el demandado, optando el agraviado de poner de conocimiento de tales hechos a la policía quienes llegaron en un patrullero tratando de ubicar al agresor pro no lograron dicha ubicación; el día veinticinco de noviembre aproximadamente a las 05:55 horas cuando llegaba a su domicilio a bordo de la camioneta en el cual trabajaba y cuando se disponía a abrir la puerta el demandado se le abalanzo con lanzando insultos de ladrón, estafador siendo agredido con puñetes y patadas tumbándolo al suelo y rompiéndole sus gafas añade el demandante que tales agresiones viene siendo ejercidas desde el año dos mil once existiendo denuncias por agresión y habiéndose otorgado medidas de protección el demandado no da cumplimiento a las mismas, no existiendo en los actuados declaración a nivel policial del demandado "Y". no es posible contratar las aseveraciones hechas por ellos.

#### **Declaración del Demandado:**

El demandado no evidencia declaración policial, se le declaró en rebeldía en Primera instancia.

(Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01).

### **2.2.1.10.15.3. La pericia**

#### **A. Conceptos**

Los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales, de profesionales capacitados en el área requerida. art. N° 262. Cap VI Pericia. D. L. N° 768 C.P.C.

#### **A. Objeto de la prueba pericial**

Tiene el objeto de encontrar los elementos de convicción que desvirtúan cualquier duda.

#### **B. Regulación**

Regulada por art. N° 262. Cap VI Pericia. D. L. N° 768 C.P.C.

#### **C. La pericia en el proceso judicial en estudio**

La agresión física en agravio de “X “se encuentra acreditado como prueba pericial el Certificado Médico Legal N° 0002060-VFL del 25 de noviembre del dos mil trece (...), presentaba: “Huellas de lesiones traumáticas recientes de origen contuso” “requiriendo 02 días de atención facultativa por 06 días de incapacidad médico legal” (Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01).

#### **C. La prueba**

Urquiza (1990): La prueba en Derecho Procesal civil, es la demostración de la existencia de una cosa de la realidad de un hecho. En el Derecho procesal, la prueba es la demostración de un hecho material o de un acto jurídico, mediante las formas determinadas por la ley.

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Es un documento evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, Las formalidades se hallan en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:



“El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)”.

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Etimología**

**Sentencia en Juicio Civil**, la palabra sentencia proviene de las voces “sententia”, “Sentientis”, que quiere decir “Sentir”. Desde el punto de vista procesal, sentencia es el acto jurídico que pone fin a las pretensiones de las partes (...) extingue la relación procesal. (Urquiza, 1990).

##### **2.2.1.12.2. Conceptos**

La Sentencia es siempre una operación lógica, lo cual significa que es siempre producto de un razonamiento. Ese razonamiento en su expresión final adopta la forma de silogismo: el “Silogismo jurídico” (...), el silogismo que elabora el juez también está constituido por dos premisas y una conclusión: La Premisa mayor es la **Ley**, la premisa menor constituida por los **hechos** y la conclusión es el **fallo**. (Cumpa, 2002).

El Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial que pone fin un proceso realizado por un Juez, del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

##### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

###### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

**A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

## **B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal de Proceso**

**Único.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley N° 26260, ley de Protección frente a la violencia familiar se desarrolla de la siguiente manera:

1. SENTENCIA (en la misma audiencia y si se remite para dictamen dentro de las 48 horas de devuelto el expediente)

SI SE DECLARA FUNDADA: se dicta MEDIDAS DE PROTECCIÓN (Art. 10 y 21 de la Ley)

¿Cuáles?

“a. Terapia psicológica gratuita facultativa para la víctima y familiares cercanos. b. Terapia psicológica gratuita y obligatoria para el agresor. c. Suspensión temporal de la cohabitación. d. La salida temporal del agresor del domicilio. e. Prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor. f. Reparación del daño. g. Pensión de alimentos para la víctima (necesario para su subsistencia). h. Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma. i. Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas. El Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.”

Si la sentencia no es apelada

- se declara consentida y concluye el proceso
- ejecuta (de parte)

SI LA SENTENCIA ES APELADA

- superior jerárquico:
- confirma
- declara nula
- revoca
- y luego se envía al juzgado de origen para que se cumpla con lo ejecutoriado

2.- SI SE DECLARA INFUNDADA:

Si la sentencia no es apelada y la demanda es interpuesta por el fiscal:

- Se eleva en consulta y el superior jerárquico:
  - Aprueba o
  - Desaprueba, y
  - Luego se envía al juzgado de origen para que se cumpla con lo ejecutoriado
- finaliza el proceso judicial de violencia familiar

El proceso de violencia familiar en el Perú, donde el Juez competente dispone: las medidas de protección a favor de la víctima y el cese constituya violencia familiar por la parte demandada, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de

desobediencia y resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento; sale a flote otra interrogante:

#### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

“A la parte expositiva, se identifica con la palabra VISTOS (se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), el, CONSIDERANDO (se analiza el problema), y, SE RESUELVE (parte resolutive se adopta una decisión).”

**Estructura interna y externa de la sentencia.** Según Gómez, R. (2008),

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda da una conclusión, siguiendo tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión.

Estructura tripartita:

La parte expositiva.

La parte considerativa,

A lo expuesto, León (2008) agrega:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

#### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

#### **Definición jurisprudencial:**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le

parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

### **La sentencia revisora:**

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

### **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

### **La motivación del derecho en la sentencia:**

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial

El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

El Juez al pronunciar la sentencia, debe motivarla, o sea debe hacer una exposición de los fundamentos, para admitirla o rechazarla. En esta parte de la sentencia el juez que es perito en administrar justicia debe convencer que fallo está amparado en razones concluyentes, cuyas razones convencen a las partes, para admitir o rechazar sus pretensiones y también convencer que su fallo es justo y equitativo y debe ser la máxima aspiración de todo Juez. (Urquiza, s/f).

##### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

##### **A. La motivación como justificación de la decisión**

Es la justificación una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

##### **C. La motivación como producto o discurso**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia).

##### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Prevista en la Constitución “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

##### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

##### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

##### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:**

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, es decir justificar la decisión con

argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

“Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.”

##### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

“La justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.”

##### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

- A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas
- B. La selección de los hechos probados
- C. La valoración de las pruebas
- D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

##### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

- A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes,

- B. Correcta aplicación de la norma
- C. Válida interpretación de la norma
- D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales
- E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

##### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de

motivación.

#### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

Está determinado que el Juez debe expedir las resoluciones judiciales, lo principal la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

#### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

##### A. Concepto

Tomando en consideración los principios y las reglas lógicas de manera imparcial. Se debe justificar los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

##### B. Funciones de la motivación

La finalidad de la motivación es movilizar los hechos y jurídicos hacia una conclusión lógica que garantice que los justiciables comprendan a través de una resolución la decisión final en forma diáfana el contenido de la resolución sea entendible y satisfaga las pretensiones de ambos contendientes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía constitucional y un derecho que emana del pueblo y lucha contra la arbitrariedad.

##### C. La fundamentación de los hechos

##### D. La fundamentación del derecho

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### a. La motivación debe ser expresa

El Juez debe considerar las razones potenciales en el acto procesal buscando las relevantes que avalen su motivación en el fallo, admisible, inadmisible, fundada e infundada, valida o nula, medio probatorio de acuerdo a la legislación nacional.

##### b. La motivación debe ser clara

En la redacción de las resoluciones debe ser impecable en todas las formas y modos dentro de lenguaje forense y que sea entendible a los justiciables. No quepa ninguna laguna ni incertidumbre.

##### c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Son aquellas impresiones que se aprenden en que hacer propios de la investidura para



cual fue elegido, por lo tanto el juez debe hacer uso de sus facultades jurídicas así como el razonamiento lógico para llegar a una conclusión motivada. Desplegar toda su experiencia como es la regla de derecho que es conocimiento.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. La motivación debe tener una coraza argumentativa racional que respalde a la resolución judicial en toda su estructura procesal. Si ofrecida la norma N y probado el hecho H, la decisión concluyente ha de ser una condena o la absolución ambas partes están de acuerdo y el juez constituye una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

-La motivación debe ser congruente. Se debe considerar la norma legal que ampara el caso concreto. Categóricamente las premisas deben estar en concordancia una con las otras para que la motivación tenga una consistencia que no ponga en duda a los litigantes

-La motivación debe ser completa. Se debe determinar en todos los aspectos procesales directa e indirectamente con el fin de que no haya duda la balanza a ambos contendientes debe ser equitativa e imparcial.

-La motivación debe ser suficiente. En este aspecto se debe incidir en todas las opciones la suficiencia cuantitativa y cualitativa justificando cada punto controvertido.

-Por consiguiente la doctrina se puede considerar: “Los magistrados están obligados a dictaminar sus fallos con precisión y entendible a la luz de la norma, considerando de admitir o rechazar las pretensiones del demandante y demandado, pero además congruentemente con los términos de la demanda y reconvención”. Ej. Sup. 15 de Mayo de 1991, anales judiciales, Lima, 1991.p. 24. (Citado en Andia, 1994).

**SENTENCIA Y EJECUCION:**

La sentencia pone fin al proceso, ella determinara si ha existido o no violencia familiar y además establecerá las medidas de protección; el tratamiento que recibirá

la víctima, su familia y el agresor, la reparación del daño; el establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima; otros mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas.

La sentencia pone fin al proceso, ella determinara si ha existido o no violencia familia

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Hace su empleo a la invocación de una instancia superior de quien expidió una resolución contraria a la pretensión invocada a fin que sea examinada y al mismo tiempo obtener su revocatoria. (Rodríguez, s/f).

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de los medios impugnatorios se materializa en el texto de una decisión en la resolución, se podría decir que juzgar es el derecho primordial que nace de naturaleza propia del ser humano.

Se encuentra como columna principal de los medios impugnatorios en el Artículo 139 Inciso 6, el Principio de primera y segunda instancia lo que permite asegurar un juicio imparcial en beneficio de la plebe (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Son los remedios que optan por quien se siente perjudicado en la resolución. La oposición y demás remedios solo se interponen en aquellos juicios que se encuentran en el CPC.

Según las normas procesales, del C. P. C (Sagástegui, 2003) los recursos son:

##### **A. El recurso de reposición**

Comprendido en el artículo 362 del CPC, se facultad contra los decretos emitidos en los procesos.

##### **B. El recurso de apelación**

Se usa en la misma instancia, para que un órgano superior revise evalué el fallo para quien se sienta agraviado contemplado en el art. 364 del C.P.C. Asimismo está en el art. 139 de nuestra carta magna, de buscar su anulación o revocada, total o parcialmente la resolución de sentencia.

(Cajas, 2011).

### **C. El recurso de casación**

Consta de un medio impugnatorio concordante con la norma del artículo 384 del Código. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

Busca la revisión los requisitos de fondo y forma según 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

### **D. El recurso de queja**

Se dirige al superior cuando se cuestiona la negación de otros recursos

Que puede ser con efecto suspensivo o en solo efectos la resolución de acuerdo al art. 401 a 405 del C.P.C.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

##### **Violencia familiar**

En primera instancia se declaró fundada la demanda en materia de violencia familiar, por ende se ordenó se abstenga el demandado de ejercer cualquier acto, gesto, humillación, insulto, expresión subida de voz, golpes, perturbación de la tranquilidad, o cualquier acto u omisión que pudiera afectar la integridad física o psicológica en agravio del demandante.

El fallo, fue notificada a los justiciables, sin embargo en el plazo respectivo el demandante apela la recurrida, confirmándose el fallo en segunda instancia.

(Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01)

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio en Materia de Violencia Familiar**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias es: Violencia familiar.

(Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01.)

##### **2.2.2.2. Ubicación de Violencia Familiar en las ramas del derecho**

La Ley 26260 – Ley de Protección frente a la Violencia Familiar señala la política del Estado para hacerle frente a la violencia familiar.

### **2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio en Materia de Violencia Familiar**

#### **2.2.3.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias es: Violencia familiar.

(Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01)

#### **2.2.3.2. Ubicación de Violencia Familiar en las ramas del derecho**

La Ley 26260 – Ley de Protección frente a la Violencia Familiar señala la política del Estado para hacerle frente a la violencia familiar.

### **2.2.4. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.4.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Violencia Familiar**

##### **2.2.4.2. Violencia Familiar**

###### **2.2.4.2.1. Concepto de Violencia**

En derecho Civil, compulsión ejercida sobre alguna persona con el fin de obligarla a celebrar un acto, lo cual vicia su consentimiento. Coacción. Compulsión. Intimidación (Malatesta y Hernández, 1997).

###### **2.2.4.2.2. Formas de Violencia Familiar.**

Según Escobar, J (2013), Comenta la Ley especial de protección frente a la Violencia Familiar – Ley N° 26260, se promulgo el 22 de diciembre de 1993. Esta ley define cuatro formas de violencia familiar tales como:

- Violencia Fisca
- Violencia Psicológica
- Código Sexual,
- Maltrato sin lesión

###### **2.2.2.4.2.1. Concepto de Familia.**

Grupo de personas unidas por matrimonio, parentesco o afinidad y entre los cuales existen deberes y derechos jurídicamente sancionados; patria potestad, autoridad marital, obligación alimentaria, derecho sucesorio (Flores Polo). Agrupación formada

por el padre, la madre y sus descendientes (citado en, Malatesta y Hernández, 1997)

### **Familia Jurídica**

La Constitución (1993), prescribe en su art. 2º: “Toda persona tiene derecho, inciso 01, A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.(...)”, también se observa en su art. 24º, inciso h, “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes, Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada, (...)”.

#### **2.2.4.2.3. Otros tipos de Violencia familiar-Tipos de Maltrato.**

##### **1. Maltrato Físico.**

a. Lesiones físicas graves: fracturas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas subdurales, etc.

b. Lesiones físicas menores o sin lesiones: No requieren atención médica y no ponen en peligro la salud física del menor.

##### **2. Maltrato Emocional, (Const. 1993, art. 24, inciso h).**

-Rechazar: Implica conductas de abandono. Los padres rechazan las expresiones espontáneas del niño, sus gestos de cariño; desaprueban sus iniciativas y no lo incluyen en las actividades familiares.

-Aterrorizar: Amenazar al niño con un castigo extremo o con un siniestro, creando en él una sensación de constante amenaza.

-Ignorar: Se refiere a la falta de disponibilidad de los padres para con el niño. El padre está preocupado por sí mismo y es incapaz de responder a las conductas del niño.

-Aislar al menor: Privar al niño de las oportunidades para establecer relaciones sociales.

- Someter al niño a un medio donde prevalece la corrupción: Impedir la normal integración del niño, reforzando pautas de conductas antisociales.

### **3. Maltrato por Negligencia.**

Se priva al niño de los cuidados básicos, aun teniendo los medios económicos; se posterga o descuida la atención de la salud, educación, alimentación, protección, etc.

**4. Abuso Económico** (no le permite trabajar o estudiar, le prohíbe el acceso a cuentas de banco);

**5. Abuso Sexual** (le fuerza a tener relaciones sexuales o a participar en actividades sexuales que le desagradan)

#### **2.2.4.2.4. Concepto normativo**

##### **Definición de violencia familia normativo**

La Ley 26260 – Ley de Protección frente a la Violencia Familiar señala la política del Estado para hacerle frente a la violencia familiar.

Esta ley prescribe a cuatro formas de violencia familiar:

- **Violencia Fisca**, Se emplea la fuerza física para producir daño en el cuerpo, lesión o enfermedad.
- **Violencia Psicológica**, Tiene la finalidad dejar secuelas psicológicas de una persona; puede ser verbal o gestual.
- **Código Sexual**, Por la fuerza se obliga a la víctima tener copula con agresión físicas y/o psicológicas, no consentida.
- **Maltrato sin lesión**, Es la agresión que no llega a dejar huellas con ligero manifestación física y psicológica.

#### **2.2.4.2.5. El Ministerio Público en el proceso Único en Materia Violencia Familiar**

El Proceso judicial de Violencia Familiar, según Escobar (2013):

##### **a) Marco Jurídico Nacional:**

El ciudadano sobre agresión familiar, se encuentran protegidas en las siguientes

normas:

- Nuestra carta magna de 1993.
- Código Civil.
- Código Penal.
- Código del Niño y el Adolescente.
- Ley de Protección frente a la Violencia Familiar Ley N° 26260.
- Reglamento de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Directiva N° 005-2009-MP-FN (Ministerio Publico)

**b). Ley que garantiza sobre a la agresión familiar ley n° 26260:**

La Ley especial de protección frente a la Violencia Familiar – Ley N° 26260,

**c). Acciones que debe considerar víctima sobre agresión familiar:**

**d). Tramite de la denuncia por violencia familiar:**

**Policía – Fiscalía – Poder Judicial (Juzgado de Familia)**

**1. Tramite de la denuncia en la policía nacional**

- La Ley N° 26260 Artículo. 4°
- Reglamento de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Artículo. 5° (cualquier Comisaria)
- Directiva N° 005-2009-MP-FN Artículo. 4° (Ministerio Publico)

**Tramite:**

- Se recepciona la declaración de la víctima y agresor
- -Se le manifiesta a la víctima se someta Examen Medio Legal o Evaluación Psicológica.

Una vez adjuntando todo lo de arriba se envía al fiscal de familia

Posteriormente se insta a la Investigación dando a conocer al:

- Si se amerita Faltas Contra La Persona, corresponde al de **Juez De Paz**
- Si se amerita Lesiones, corresponde al **Fiscal Provincial Penal:**
- Demanda por violencia familiar, corresponde al **Fiscal De Familia:**

Posteriormente enviada la investigación al **fiscal de familia:**

Recepcionan la demanda inclusive las manifestaciones de la víctima y agresor y faculta Medidas de Protección y ante el Juzgado de Familia Formulara la demanda

**2) En fiscalía de familia Tramite de la denuncia**

- Ley N° 26260 - Artículo. 9°
- Reglamento de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Artículo. 10° (cualquier Comisaria)
- Por ultimo Directiva N° 005-2009-MP-FN Artículo. 6° (Ministerio Público)

**Tramite:**

- Se recaba las manifestaciones de la víctima y el agresor
- La victima debe realizarse un Examen Medio Legal o Evaluación Psicológica correspondiente
- Se da a la víctima Medidas de Protección
- Se denuncia al agresor ante el juzgado de familia

**3) Tramite de la demanda en el juzgado de familia**

- Artículo. 19° de la Ley N° 26260
- Artículo. 15° 2 párrafos y artículo 16° del Reglamento de la Ley de - Protección Frente a la Violencia Familiar (cualquier Comisaria)

**¿Cómo?**

Adjuntar al escrito de demanda los medios probatorios que acrediten los maltratos realizados por la parte demandada.

**e. Proceso judicial de violencia familiar:**

**Tramite:**

**Proceso Único**

- Se recibe la demanda (Medios Probatorios)
- Traslado de la demanda a la parte demandada para contestar la misma (cinco días)
- Apersonamiento de la parte agraviada (facultativo)
- Contestada la demanda o declarada rebelde la parte demandada, se concreta fecha para

**Audiencia única** (dentro de diez días)



## **Etapas de la Audiencia Única**

- Saneamiento procesal
- Etapa de conciliación
- Se pone en consideración de puntos controvertidos
- Recaba los medios probatorios (demandante – demandada - Oficio)
- Actuación de medios probatorios
- Informe oral
- Sentencia
- **finaliza el proceso Si concilian en audiencia** (carácter de sentencia y se puede ejecutar)
- **Se sentencia en audiencia. Si no hay conciliación y no se ha subrogado ministerio público.**

**Se remite el expediente a la fiscalía de familia para emitir dictamen, Pero si se ha subrogado al ministerio público,**

- Fiscal de Familia: emite: **Previo o Dictamen:**
- **Determina:** Fundada o Fundada
- **Falla en la Resolución sentenciando** (en el interior de la misma audiencia y si se envía para dictamen dentro de las 48 horas de devuelto el expediente)

**1.- Si se adopta medidas de protección se declara fundada:** (Art. 10 y 21 de la Ley)

### **¿Cuáles?**

- En forma gratuita facultativa para la agredida y parientes cercanos se les da Terapia psicológica
- En forma obligatoria se obliga el agresor Terapia psicológica gratuita
- En la cohabitación se Suspende temporalmente.
- Al agresor se recomienda la salida temporal del domicilio
- Toda clase de visitas por parte del agresor se Prohíben temporalmente.
- Reparación del daño
- Para la víctima es necesario para su subsistencia Pensión de alimentos
- El acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma se suspende la Prohibición de toda clase de comunicación
- Se prohíbe el derecho de tener y usar armas.

- **En el fallo del juez puede imprimir derechos primordiales a la agredida que aseguren la pretensión en la incoada y Si se abstiene a la apelación de la sentencia**
- **se declara consentida y concluye el proceso**
- **Ejecuta** (de parte)

**Si es apelada la sentencia**

- Superior jerárquico:
- Confirma
- Declara nula
- Revoca, y
- Luego se envía al juzgado de origen para que se cumpla con lo ejecutoriado

**2.- Si se declara infundada:**

- **La demanda es interpuesta por el fiscal: Si la sentencia no es apelada y**
- Al superior jerárquico: Se eleva en consulta
- Aprueba o
- Desaprueba, y
- Luego para que se cumpla con lo ejecutoriado envía al juzgado de origen

Finaliza el proceso judicial de violencia familiar

En el proceso cuando se dispone: medidas de protección.

**Acciones de protección emitidas a favor de la agredida y sus parientes**

Es común que las acciones de protección no sean pertinentes esto se debe a las lagunas de nuestra norma sobre el particular

**2.2.2.5. Regulación de Violencia familiar**

El presente proceso está regulado por la presente Ley de Protección frente a la Violencia Familiar Ley N° 26260.

En vigencia la actual Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364 del 2015. Del 23 de noviembre del 2015 En disposiciones complementarias transitorias los procesos que se encuentran en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su culminación.

### **2.2.2.5.1. La causal en Materia de estudio**

#### **A. Conceptos**

##### **a. La agresión física y psicológica como causal de Violencia Familiar**

Está normada en la Ley 30364 del 2015, como sigue:

#### **Artículo 8. Tipos de violencia**

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) Violencia física.
- b) Violencia psicológica.

#### **B. Regulación de las causales**

**Según la Ley de disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, artículo\_17. Flagrancia:** En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente (ley N° 30364, 2015)

#### **C. Las causales en los fallos en estudio en materia de agresión familiar**

Estuvo conformada:

Violencia familiar en la figura de maltrato físico, así lo demuestra la resolución N° diez.

(Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01)

### **2.2.2.5.2. Las causales en los fallos en estudio en materia de Violencia familiar**

#### **La agresión física y psicológica como causal de Violencia Familiar**

Está normada en la Ley 30364 del 2015, como sigue:

#### **Artículo 8. Tipos de violencia**

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

-Violencia física.

-Violencia psicológica.

Estuvo conformada por Violencia familiar en la figura de maltrato físico, así lo demuestra la resolución N° diez.

(Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01)

### **2.2.2.5.3. La indemnización en el proceso en materia de violencia familiar**

#### **A. Conceptos**

Malatesta y Hernández, (1997). Afirman: En Derecho esta palabra se refiere al Resarcimiento o reparación material debida por un daño o perjuicio ocasionado. En Derecho civil se distingue entre responsabilidad contractual y extracontractual.

#### **B. Regulación**

Está regulado por el Código Civil en el art. 1970, basta con acreditar el daño causado, la injusticia del mismo y la relación de causalidad, además del respectivo factor de atribución, para que nazca la obligación de indemnizar a cargo de autor de la conducta.

#### **C. La indemnización en el proceso judicial en estudio**

La responsabilidad civil en presente caso a favor del demandante en el fallo fue de S/ 300.00 (Trecientos nuevos soles).

(Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01)

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**A quo.** En latín significa “Juez inferior cuya resolución es apelada”. (Cumpa, s/f).

**“Auto”.** Es la resolución que sin poner fin al litigio (que normalmente termina mediante la sentencia) resuelve aspectos secundarios o incidentales que surgen durante su tramitación. (Cumpa, s/f).

**“Autos”.** Por su parte, es el conjunto de las diferentes piezas o partes que componen

el expediente; es una palabra, el expediente mismo. Por eso, cuando decimos, como en la segunda cita “al revisar los autos...”, queremos decir “al revisar el expediente”. (Cumpa, s/f).

**“Autos y Vistos”.** (...), si “autos” es igual que expediente, y “Visto” indica que el expediente a si estudiado. “Autos y Vistos” significaría “expediente y analizado”. (...) significaría “los autos han sido vistos”. (Cumpa, s/f).

**Colegiado.** Formados por más de un juez, generalmente en número impar. Por costumbre les llamamos tribunales. (Cumpa, s/f).

**Expediente.** En derecho procesal es el conjunto de piezas (escritos, documentos públicos o privados) y además papeles el conjunto de los que contribuyen todos los antecedentes de una actuación judicial o privativa, contenciosa o no, y que se conservan cosidos y foliados en los archivos de los Juzgados y Salas. La Real Academia lo define como el conjunto de los papeles correspondientes a un asunto o negocio. (Malatesta y Hernández, 1997).

**Fojas.** Es un término del español antiguo (...) son sinónimos del viejo “foja” , “hoja y folio” (...). (Cumpa, s/f).

**Jurisprudencia.** Fuente supletoria del Derecho manifestada por el conjunto de sentencias dictadas por los tribunales, cuya reiteración les confiere observancia obligatoria como fuente interpretativa de la ley. (Malatesta, y Hernández, 1997).

**Normatividad.** Que establece una norma. Capaz de servir como regla de conducta. En Derecho Civil, calidad de un contrato en relación con las reglas que contiene, los que adquieren carácter de ley para las partes. Que sirve de norma. (Malatesta, R. y Hernández, D. 1997).

**Lenguaje Forense.** Que es “Operativo” y es usado en la tramitación y resoluciones de los procesos. Al contrario del Primero, este último es prescindible, en el sentido de que nada nos obliga a usarlo; podemos no usarlo y no pasa nada. (Cumpa, 2002)

**Petitorio, Según el art 424-5 del C.P.C** el petitorio “**comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide**”. (Cumpa, 2002)

**Redacción Forense.** Es el tipo de redacción que es propio de los abogados en e ejercicio de su profesión. (Cumpa, 2002).

**Sumilla, (...)** es la referencia breve al contenido de una solicitud, que se escribe en la parte superior de esta. El artículo 130° citado dispone que “se sumillara el pedido en la parte superior derecha”. (Cumpa, 2002)

**“La Vista de la Causa”.** (...) la causa va a ser debatida \_”va a verse”- en su presencia por las partes, con las formalidades que la ley señala. En este caso se suele hablar de “**vista oral**” Algo así como “ver hablando”. (Cumpa, s/f).

**Variable.** Es una cualidad, propiedad o característica de las personas animales o cosas en estudio, que puede ser enumerada o medida cuantitativamente, y que varía de un sujeto a otro. (Alvitres, 2000).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de Violencia Familiar, en el expediente N° 00031-2014-0-1706- JR-FT- -01, del Distrito Judicial de Lambayeque -Chiclayo 2018, son del rango muy alta, y muy alta, respectivamente.

“La hipótesis de investigación es el propio enunciado de estudio, al cual le hemos agregado el valor de “verdadero”. Tal como está planteado es ya una afirmación, es una operación positiva, de manera que es la hipótesis misma”. (Supo, 2006, pg. 34).

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación fue del tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; para trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencio en la recolección de datos; porque, ésta actividad requirió a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto fue un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,



perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencio en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trato de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trató de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencio en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, fue de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias

formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso de proceso único en materia de Violencia familiar en el Expediente N° 031-2014-0-1706-JR-FT-01; con interacción de ambas partes ; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque –Chiclayo, la controversia se trató de violencia familiar .se ordenó el cese o abstenga de ejercer cualquier acto, gesto, humillación, insulto, expresión subida de voz, golpes, perturbación de la tranquilidad, o cualquier acto u omisión que pudiera afectar la integridad física o psicológica en agravio de la víctima, bajo apercibimiento de hacer uso de las facultades coercitivas contenidas en los art. 52 y 53 del Código Procesal Civil; a su vez deberá el sentenciado a pagar una suma por concepto de reparación civil de Trecientos nuevos soles a favor de la víctima, asimismo el agresor y víctima se sometan a una terapia familiar ante el programa MAMIS SA Salud mental del hospital las Mercedes de esta ciudad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 031-2014-0-1706-JR-FT-01, pretensión judicializada: Violencia Familiar; proceso único, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la Victoria primera Sala Civil de la Corte Superior de justicia de Lambayeque.; situado en la

localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial del Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

##### **4.6.2.1. La primera etapa**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.6.2.2. Segunda etapa**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### **4.6.2.3. La tercera etapa**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.



Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en materia de Violencia Familiar, en el expediente N° 031-2014-0-1706-JR-FT-01, del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 031-2014-0-1706-JR-FT-01 , del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°031-2014-0-1706-JR-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 031-2014-0-1706-JR-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con

	la motivación de los hechos y el derecho?	segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeto a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencio en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

#### *CALIDAD DE SENTENCIA AQUO Y QUEN.*

Cuadro 1: *A Quo, parte expositiva del. Primer Juzgado de Familia, en Materia de Violencia familiar, Expte. N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01. Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo - 2018*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b><i>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE</i></b></p> <p><b><i>1º JUZGADO DE FAMILIA</i></b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 00031-2014-0-1706-JR-FT-01</b></p> <p><b>MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR</b></p> <p><b>ESPECIALISTA : “E”</b></p> <p><b>DEMANDADO : “Y”</b></p> <p><b>DEMANDANTE : FISCALIA DE LA VICTORIA “X”</b></p>	<p>“1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple”</i></p> <p>“2. Evidencia el asunto: <i>¿El</i></p>										

	<p>SENTENCIA. –</p> <p>El señor Juez de del Primer Juzgado Civil de Chimbote - Corte Superior del Santa, A NOMBRE DE LA NACIÓN, expide la siguiente sentencia.</p> <p>Resolución número <b>QUINCE</b>.</p> <p>Chimbote, nueve de junio del dos mil catorce.</p> <p><b>VISTO EL PROCESO SEGUIDO POR A SOBRE ACCIÓN DE AMPARO CONTRA LA B ANTECEDENTES PROCESALES. - SENTENCIA Nro 202</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NUMERO DIEZ:</b>  <b>Chiclayo. Doce de marzo</b>  <b>Del dos quince.-</b></p> <p><b>VISTOS</b>, resulta de autos que por escrito de folios diecisiete a veinte, la Fiscal Provincial Mixta Corporativa de la Victoria representada por la <b>Dra. “F”</b>., interpone demanda de <b>VIOLENCIA FAMILIAR</b> contra don <b>“Y”</b>., en la figura de <b>MALTRATO FÍSICO</b> en agravio de Martin Segundo Flores Gonzales; a fin de que se erradique en forma definitiva toda manifestación de violencia familiar por parte de don <b>“Y”</b> en agravio de doña <b>“X”</b>.</p>	<p><i>planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>“3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al “demandado”, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>“4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, “aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>“5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que</i></p>					X						08
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
Postura de las partes	<p><b>FUNDAMENTA LOS HECHOS DE SU PRETENSIÓN</b></p> <p>cha veinticuatro de noviembre del dos mil trece a los 14:00 horas aproximadamente a la altura de su casa fue agredido verbalmente por el demandado, optando el agraviado de poner de conocimiento de tales hechos a la policía quienes llegaron en un patrullero tratando de ubicar al agresor pro no lograron dicha ubicación; el día veinticinco de noviembre aproximadamente a las 05:55 horas cuando llegaba a su domicilio a bordo de la camioneta en el cual trabajaba y cuando se disponía a abrir la puerta el demandado se el abalanzo con lanzando insultos de ladrón, estafador siendo agredido con puñetes y patadas tumbándolo al suelo y rompiéndole sus gafas añade el demandante que tales agresiones viene siendo ejercidas desde el año dos mil once existiendo denuncias por agresión y habiéndose otorgado medidas de protección el demandado no da cumplimiento a las mismas, no existiendo en los actuados declaración a nivel policial del demandado <b>"Y"</b> no es posible contratar las aseveraciones hechas por ellos. Los actos de agresión física en agravio de <b>"X"</b>, se encuentra válidamente acreditada con el certificado Médico Legal N° 0002060-vfl, del veinticinco de noviembre del dos trece , que contiene el reconocimiento médico legal practicado al denunciante agraviado, en el que se concluye que la examinada, al momento de la evaluación, presentaba: " Huellas de lesiones traumáticas recientes de origen contuso" "requiriendo 02 días de atención facultativa por 06 días de incapacidad médico legal"; documento público que mantiene plena eficacia probatoria a</p>	<p><b>"1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple"</b></p> <p><b>"2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple"</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>			X								

<p>tenor de la estipulado en el art.29 de la Ley de Protección frente a la violencia familiar. Fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículo 2º de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LA LEY 29282 de la LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, LEY 26260: artículo 1º de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, admitida a trámite vía proceso único la demanda interpuesta por la Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Victoria <b>Dra. “F”</b>. contra <b>“Y”</b>, sobre Violencia Familiar en su figura de Maltrato Físico, en agravio de su tío <b>“X”</b>.; por resolución número uno que obra a folios veintiuno a veintidós, confiriéndose traslado a la parte demandada; por resolución número Dos que obra en folios treinta y cinco , se declaró rebelde al demandado, convocándose a la realización de la audiencia única; la misma que se llevó a acto el día cuatro de julio dos mil catorce , tal como obra de folios sesenta y ocho a sesenta y nueve, dejándose constancia de la inasistencia de los justiciables, remitidos los autos al Ministerio Publico para el dictamen correspondiente y vencidas los términos procesales siendo este su estado pendiente de emitir el pronunciamiento final; y</p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01. Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó La Calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

- En la introducción (Muy Alta), se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

-Postura de las partes (Mu alta), se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: A Quo, parte considerativa , Sobre Violencia Familiar, Expte. N° 00031-2014-0-17“X” 06-JR-FT-01-Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2018

“Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la posturade las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	9 - 12]	13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p><b><u>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.-</u></b></p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que , es materia de pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional: la pretensión contenida en el escrito de demandada de folios diecisiete a veinte, interpuesta por el representante del Ministerio público, a fin de que se erradique en forma definitiva toda manifestación de violencia familiar por parte de don ”Y”</p> <p>En agravio de don “X”.; solicitando que el demandado ”Y”, se abstenga en forma definitiva de todo tipo de maltrato en agravio de “X”.; solicita se pague a “ X”. el monto de reparación civil en proporción a los daños ocasionados por las mismas ; se ordene una terapia psicológica para los justiciables orientada a fortalecer su autoestima y relaciones interpersonales, por lo que a fin de resolver el conflicto de interés suscitados entre los justiciables y para emisión de un pronunciamiento valido, la juzgadora debe propender a una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios apartados, de acuerdo con los</p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i>”</p> <p>“congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>No cumple</b>”</p> <p>“2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</i></p>					X						20



<p>dispuestos por los artículos 188° y 197° del Código procesal Civil, por haberse teniendo en cuenta los puntos controvertidos fijados mediante audiencia única de folios sesenta y ocho a sesenta y nueve, consistente en: 1) Determinar si el demandante "X", ha sido víctima de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico; y 2) Determinar si el demandado "Y", ha sido responsable de las agresiones...</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, la violencia familiar es el acto de poder u omisión, recurrente intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga una relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo hayan tenido por afinidad o civil, matrimonio concubinato o mantenga una relación de hecho, cuyo objeto sea causar daño. El conflicto prima facie lleva a la <b>agresividad</b>, que es la capacidad humana para oponer resistencia a las influencias del medio; y esta, a su vez, lleva a la <b>agresión</b>, que es la conducta mediante la cual la potencialidad agresiva se pone en acto y las formas de adoptar, un golpe, un insulto, una mirada amenazante, un portazo, un silencio prolongado, una sonrisa irónica, la rotura de un objeto , para ser definidos como conductas agresivas deben cumplir con la intencionalidad, es decir la intención, por parte del agresor, de ocasionar un daño...</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, estando al art. Segundo de la Ley de Protección Frente a la Violencia familiar Decreto Supremo</p>	<p><i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple."</i></p> <p><b>"3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple"</i></p> <p><b>"4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple"</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Numero 006-97-JUS, modificado por la Ley N° 27306, constituyen manifestaciones de violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y o reiteradas, así como la violencia sexual entre conyugues, conviviente, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes en el mismo hogar siempre que no medien relaciones laborales o contractuales entre ellos y entre quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia; siendo atinente precisar que la violencia familiar <sup>1</sup> es el uso de la fuerza física y al coerción entre los miembros de una familia con el objeto que la víctima haga o deje de hacer algo, la misma que se acredita con el certificado médico legal conforme al examen que se efectúa a la víctima ; en tanto que la Violencia psicológica, es entendida como toda acción u omisión encaminada a intimidar, atemorizar, humillar, desvalorizar, causar inseguridad personal <sup>2</sup> , por medio de comentarios verbales y/o acciones físicas directas en la que se hace referencia que “los procesos de violencia familiar tiene por objeto retornar la tranquilidad de la convivencia familiar desquebrajada como producto del maltrato físico o psicológico que acontezca dentro de una familia . Es por este motivo , que se deberá tener en cuenta que los actos que entrañan violencia familiar no solo deben entenderse como aquellos daños físicos	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Motivación del derecho	que se acredita con el certificado médico legal conforme al examen que se efectúa a la víctima ; en tanto que la Violencia psicológica, es entendida como toda acción u omisión encaminada a intimidar, atemorizar, humillar, desvalorizar, causar inseguridad personal <sup>2</sup> , por medio de comentarios verbales y/o acciones físicas directas en la que se hace referencia que “los procesos de violencia familiar tiene por objeto retornar la tranquilidad de la convivencia familiar desquebrajada como producto del maltrato físico o psicológico que acontezca dentro de una familia . Es por este motivo , que se deberá tener en cuenta que los actos que entrañan violencia familiar no solo deben entenderse como aquellos daños físicos	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El “contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple”</i></p> <p><i>“2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple”</i></p>					X					

<p>inferidos a la víctima, si no también comprende cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico maltrato sin lesión, inclusive o coacción graves...</p> <p><b>CUARTO.</b> Que el maltrato físico en agravio del demandante “X”, ha quedado fehacientemente acreditado con los resultados del <b>Certificado Médico Legal N° 002060. VFL</b>, que obra a folios seis puesto que dicha evaluación fue practicada a la demandante con echa veinticinco de noviembre del dos mil trece, habiéndose denunciado que los últimos hechos acontecieron el día veinticinco de noviembre del dos trece, concluyendo dicho examen médico qu el demandante “X”, presentaba “Huellas de lesiones traumáticas recientes de origen cantuso” “requiriendo 02 días de atención facultativa por 06 días de capacidad médico legal”. Precizando que en el examen médico el examinado presentaba “Excoriación Ungeal de 1,1 cm. En sentido oblicuo localizado en parpado inferior derecho; tumoración rojiza leve de 1.2x1.1 localizado en región molar derecha, excoriaciones ungueales rojizas discontinuas en sentido vertical que abarca las regiones supra e infravivular derecho en su tercio interno”. Aunado a lo dicho, la demandante refería que el día veinticinco de noviembre del dos trece fue agredido por su sobrino asimismo , en cuanto a la versión del demandado a nivel policial no fue posible rebabar la misma no teniendo versión de los hechos acontecidos ; en el presente proceso pese a estar debidamente notificado conforme obra en autos, el demandado contesto fuera del plazo de ley declarándosele rebelde, por lo que se le debe tener en cuenta su</p>	<p>“3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple”</b></p> <p>“4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple”</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta al momento de emitir el pronunciamiento respectivo. Por tanto, en virtud al certificado Médico legal referido, así como por las declaraciones vertidas por los justiciables, este despacho sostiene que los hechos de violencia familiar en la modalidad de Maltrato Físico que han sido denunciados guardan la verosimilitud requerida a efectos de generar convicción en el juzgador sobre el contenido de la demandad fiscal...</p> <p><b>QUINTO:</b> En cuanto al mérito probatorio del Certificado Médico acotados en los epígrafes precedentes; es de indicar que tanto el Certificado Médico Legal como Protocolo de Pericia Psicológica, tienen valor probatorio respecto del estado de salud física y mental de la víctima, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260- Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS , que establece: <b>“Del valor probatorio de los certificados médicos”:</b> Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de os establecimientos de salud del estado , como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de salud (Es Salud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos de violencia familiar (...). Es decir de acuerdo con la citada norma jurídica las instrumentales descritas constituyen un método probatorio idóneo y suficiente para acreditar el estado de salud física y mental de las víctimas de violencia familiar, ya que han sido expedidas por una entidad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debidamente autorizada para ello...</p> <p><b><u>SEXTO:</u></b> Que el bien jurídico protegido trasciende y se extiende más allá de la integridad personal al atentar el maltrato familiar a valores constitucionales de primer orden como el derecho a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad que tienen su consecuencia lógica en el derecho no solo a la vida, sino a la integridad física y moral con interdicción de los tratos inhumanos o degradantes y en el derecho a la seguridad, quedando también afectados principios rectores de política social y económica, como la protección de la familia. Que, de acuerdo con el artículo de la ley de protección frente a la Violencia familiar Decreto supremo Numero 006-97-JUS , modificada por la Ley N°27306, es política del Estado y de la Sociedad erradicar las medidas de protección en la resolución final que correspondan al acto concreto; por lo que la demanda interpuesta por la representante del Ministerio Publico deberá de ser amparada.</p> <p><b><u>SEPTIMO:</u></b> Finalmente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Decreto Supremo Numero 006-07.JUS, modificado por la Ley N° 27306, incisos a) y c); corresponde reparar el daño físico causado a la agraviada, toda vez que ello coadyuvara a dotar de atención medico especializada destinada a su recuperación, lo qu incidirá en mejorar su calidad de vida y superar la problemática vivida; consecuentemente para fijarlo se debe analizar el daño ocasionado y su magnitud lacerante, debiendo guardar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proporción con la entidad de los bienes jurídicos que se afectan; en el caso sub examine, el daño generado con motivo de la violencia familiar trae graves consecuencias, toda vez que este acto lesivo e una afrenta a la dignidad humana, vulnera derechos fundamentales y destruye los lazo familiares afectivos en su esencia, siendo que el presente caso la conducta dolosa desplegada por el agente agresor ha generado que se irroge daño personal sobre la estructura psicológica de la víctima, debiéndose fijar un monto indemnizatorio por tal concepto...</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01. Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy alta, respectivamente.

-“En la motivación de los hechos (Muy Alta), se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

- “Asimismo, en la motivación del derecho (Muy Alta), se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.”

Como fluye el objeto de estudio se realizó el examen de la prueba y aplicación del derecho, aquí se motivó la sentencia para justificar la decisión, primeramente claro siguiendo las tres etapas para determinar una decisión imparcial por parte del juzgador, como son; Examen de Prueba, , Determinación de la Norma aplicable y por último el examen de las condiciones de la acción que es la parte más importante de la sentencia, donde el juzgador concurre tres elementos: El derecho o norma legal, que ampara el caso concreto, seguido de la calidad: Legitimatío ad causan, y por último el interés directo de parte del que pone en movimiento la actividad Jurisdiccional. El Juez glosa las consideraciones de orden sustantivo (Fondo) y procesal, con las pretensiones del demandante y del demandado en base a la prueba acreditada y la norma aplicada



	<p>reparación civil por el daño causado; así también deberá don “Y” Y DON “X”, someterse a una terapia familiar por ante el Programa MAMIS Salud Mental del hospital las Mercedes de esta ciudad debiendo cursarse el oficio correspondiente. <b>Notifíquese</b> Conforme a la ley.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b>  5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p>			<p>X</p>								<p>09</p>



		<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01. Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo.

LECTURA. El cuadro 3, evidencia la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó:

-“Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y Muy alta”.

-“En la aplicación del principio de congruencia (Muy Alta), se encontraron los 5 parámetros - “Descripción de la decisión (Muy Alta) se encontraron los 5 parámetros

Esta parte es el pronunciamiento expreso que puede ser positiva o negativa, precisa y concreta, en ese orden de las ideas fue fundada, donde el juez declara el derecho de la demandante “ X “, interpone demanda en la figura de Pago por Daño moral en agravio de la demandante contra el Poder Judicial . El juzgador moviliza las operaciones lógicas jurídicas y la máxima experiencia para llegar a una decisión motivada, eso se demuestra al precipitar una sentencia de calidad muy alta en primera instancia

### Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: A Quen, Parte expositiva , sobre Violencia Familiar, Expte. N 00031-2014-0-1706-JR-FT-01-Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018

“Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia”	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>Corte superior de Justicia de Lambayeque</b> <b>Primera Sala Especializada civil</b> <b>Sentencia N° 06</b> <b>Expediente 031-2014-0-1706-JR-01</b> <b>Demandante : M. S. “X”</b> <b>Demandado : E. R. “Y”</b> <b>Materia : VIOLENCIA FAMILIAR</b> <b>Juez Superior : “S. J”</b> <b>Ponente</b> <b>Chiclayo, siete de enero del dos dieciséis.</b>	<b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> <b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> <b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al</i>					X						

	<p><b>VISTOS;</b> de conformidad en parte con lo opinado por el representante de Ministerio Publico; y <b>Consideraciones.</b></p>	<p><i>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>No cumple.</b></p>											10

<b>Postura de las partes</b>		<p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01. Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo.

“LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó:”

-“Calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y Muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos:”

-“Postura de las partes se encontraron los 5 parámetros”

Como es de verse, se glosa la impugnación es un remedio procesal donde una de las partes afectadas le asiste de acuerdo a ley, el argumento del apelante alega que no se ha acreditado la lesión de tutela de la demandante, no se le ha llevado bien la interpretación la decisión. A la luz de la norma no se ha acreditado diferente interpretación de las pruebas, ni tampoco se acredita cuestiones de puro derecho, lo que motiva que el juez determine una confirmación de la recurrida en todos su extremos. Lo que nos da el resultado en esta parte de la sentencia sea el rango de muy alta.

Cuadro 5: A Quen, parte considerativa, sobre Violencia Familiar, Expte. N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01-Distrito Judicial de La Lambayeque – Chiclayo. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	<p><b><u>CONSIDERANDO</u></b></p> <p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA.</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO.</u></b> Sobre los hechos alegados por el apelante, referido a la violación del debido proceso por no haber sido notificado con la demanda y anexos, ello ya ha sido objeto de decisión por el Juez en la resolución número tres, declarando infundada dicha alegación (ver folios cincuenta y siete a cincuenta y ocho). Esta decisión ha sido confirmada por esta Sala Civil, por lo que no corresponde analizar nuevamente los hechos ya dilucidados en decisión firme</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u></b> Señala también el apelante que el Juez no ha tenido en cuenta los diversos medios probatorios aportados por el. Este argumento carece de que por completo de sustento factico, dado que de la revisión del proceso consta que el demandado no ha ofrecido ningún medio de prueba. Actuación contraria a los deberes de veracidad y probidad regulados por el artículo 109.1 del Código Procesal Civil.</p> <p><b><u>TERCERO.</u></b> El extremo referido a la credibilidad que le ha dado el Juez al certificado médico número 002060- VFL, valor probatorio que según el agente es erróneo, carece de sustento jurídico, dado que el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar (entonces vigente) establece que “los certificados de salud física y mental que expidan los</p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,”</p> <p>“congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple.</b>”</p> <p>“2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b>”</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>												
							X							

	<p>médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (Es Salud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales tiene valor probatorio del estado salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se desvirtúa con ello la afirmación del apelante, que no se ha establecido si ha sido el que le ha propinado la agresión. Es además de agregar, como menciona el señor representante del Ministerio Público, que la condición de rebeldía del demandado, aunado a los hechos contrastados en el certificado médico legal y la uniforme imputación que hace el agraviado, genera la convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos en al demandad; por lo que corresponde confirmar la sentencia apelada.</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto</i></p>											

Motivación del derecho		<p>no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.”</b></p> <p>“2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple”.</b></p> <p>“3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple”.</b></p> <p>“4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple”.</b></p> <p>“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01. Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

-“Motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros.”

-“Motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros.”

Como es de verse los resultados la evaluación de la prueba fue fundamental en la aplicación del derecho, motivando la decisión “a quen”, el juzgador tuvo las previsiones del caso, tomando en consideración las tres etapas para determinar su fallo; Examen de la prueba, determinación de la norma aplicable y el examen de las condiciones de la acción. En terreno de A Quen se confirmar la sentencia, y genera convicción sobre la veracidad de los hechos y el Derecho, que no caben otra interpretación, por lo que se precipita confirmar la sentencia apelada. A la luz de la investigación esta parte de la resolución genera una calidad de rango muy alta





		<p>sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>“5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b>”.</p>										
		<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>”</p> <p>“2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>”</p> <p>“3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la</p>				X						09

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple”</b></p> <p><b>“4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple”</b></p> <p><b>“5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple”</b></p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01. Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

-“Descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros

Como es de verse, el pronunciamiento debe ser expreso positivo o negativo, preciso y concreto, dada por el Juez, en este caso confirma la decisión de “A Quo”, el apelante no enerva la demostrado nueva interpretación de la prueba ni tampoco cuestiones de puro derecho, lo que motivo que esta apelación escasa argumentación sólida, al no sustentarse con nueva prueba ni tampoco abre un camino de puro derecho., por lo tanto el juzgador en uso de sus atribuciones y con aplicación de la prueba del medio legal que se ajusta a los hechos en forma directa ,inmediata y concreta y analizando la valoración objetiva y aunado a la norma, se empodera confirmar la recurrida “A Quo”. Del distrito judicial de Lambayeque. Lo que determina que esta parte de la sentencia sea del rango muy alta

## Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violencia Familiar, Expte. N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01-Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
Aplicación del Principio	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta								

	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>de congruencia</b>					<b>9</b>	[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>			X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01. Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta. Se derivó la calidad Como sigue:

-Expositiva alta, en la introducción arrojo muy alta, asimismo postura de las partes mediana.

-Considerativa: Muy alta: Motivación de los hechos arrojo Muy alta, y Motivo de los hechos Muy alta

- Resolutiva que fueron: muy alta: La aplicación de principio de congruencia arrojo Muy alta, mientras que en Descripción de la decisión evidencia Muy alta, evidencia los costos y sin costas-

De acuerdo a la constitución de 1993 el art. 139 se ha observado en esta sentencia que se ha respetado el principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Las tres partes de la sentencia en Materia de Materia: Violencia familiar, Expte. N°00031-2014-0-1706-JR-FT-01. Se ha efectuado un examen crítico y ordenado, empleando la sana crítica y la experiencia del juzgador. Sumando las tres partes de la sentencia a “Aquo” arroja un rango cuantitativo de 37 puntos, calidad de Sentencia de MUY ALTA, lo que no da la impresión que además de las operaciones lógicas del Juez ha determinado como la boca del ley y tomando en consideración la prueba y la norma, las mismas que se ensamblan para dar una decisión motivada por parte del Juzgador. A la Luz de la norma en el fallo se ordena al demandado el pago de S/.300 Nuevos soles por pago de reparación civil, lo que enerva una sentencia del rango muy alta del Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo 2018.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Familiar, Exp. N°00031-2014-0-1706-JR-FT-01- Primera Sala especializada en lo Civil, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01. Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo), fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

-Expositiva Muy alta, en la introducción arrojó muy alta, asimismo postura de las partes Muy alta.

-Considerativa: Muy alta: Motivación de los hechos arrojó Muy alta, y Motivo de los hechos Muy alta

- Resolutive que fueron: muy alta: La aplicación de principio de congruencia arrojó alta, mientras que en Descripción de la decisión evidencia Solamente alta, evidencia los costos y sin costas-

De acuerdo a al Nuevo Procesal D.L. N°768, Título XII, que lleva como Título Medios Impugnatorios, el Dr. Figueroa en este año 2017, expresa:” que las impugnaciones son las solicitudes que las partes presentan ante el Juzgador para que se anule o revoque, total o parcial, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Estos art. 355 y 356 podrían haberse redactado con mayor concisión”. El demandado impugnada la sentencia N° 06“A Quo”, analizando la sentencia en sus tres dimensiones: Expositiva , Considerativa y Resolutive, evidencia un rango cuantitativo de 39 puntos, lo que determina que es una sentencia de Calidad “MUY ALTA” lo que determina que el Juez al valorar las pruebas y pretensión del apelante no da muestras de nuevos elementos ni de prueba ni de derecho, lo que motiva en la parte expositiva se derrumbe,, el Juez en la parte considerativa emplea sus operaciones lógicas entre la prueba y la norma y cierra en una resolución motivada, porque el apelante no ha motivado su pretensión ni de prueba ni de derecho, lo que determina que el Juzgador “A QUEN”, confirme la recurrida en todos su extremos.

## 5.2. Análisis de los resultados

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Como afirma Bernal (2010), “El análisis de los resultados consiste en interpretar los hallazgos relacionados con el problema de investigación, los objetivos propuestos, (...), y/o preguntas formuladas y las teorías o presupuestos planteados en el marco teórico con la finalidad de evaluar si confirman las teorías o no y si se generan debates con la teoría ya existente”.

El procesamiento de los resultados se utilizó el Análisis de Pareto, según Bernal (2010), se refiere: “Técnicas de para estudiar fuentes de problemas y las prioridades relativas de sus causas. Se emplea frecuentemente para evaluar causas de problemas de Calidad, (...)”

Las sentencias de A Quo y A Quen Materia: Violencia familiar, **Expte. N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01** Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018, ambas fueron de rango muy alta, y , aplicados a los (Cuadro 7 y 8).

### **Resultado de la sentencia A QUO:**

Como glosa el resultado en los cuadros se observa lo siguiente: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. A Quo a calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1). El Juez realizo la exposición de las pretensiones de la demandante la del pago por daño moral y demandado Poder judicial, rechazando dicha pretensión, analizando la veracidad de sus respectivas proposiciones. Lo que motivo en una calidad de muy alta.



La calidad de la **introducción**, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango Muy Alta; porque se identificaron los 5

**2. A Quo, parte considerativa fue de rango muy alta.** Como es glosa la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

La motivación de los hechos evidencia 5 parámetros. El Juez al pronunciar la sentencia, debe motivarla, o sea debe hacer una exposición de los fundamentos, para admitirla o rechazarla.

En esta parte de la sentencia el juez que es perito en administrar justicia debe convencer que fallo está amparado en razones concluyentes, cuyas razones convencen a las partes, para admitir o rechazar sus pretensiones y también convencer que su fallo es justo y equitativo y debe ser la máxima aspiración de todo Juez. (Urquiza, s/f).

Asimismo, en la motivación del derecho, evidencia 5 parámetros

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que los hechos y la norma se relacionan para dar una motivación de la sentencia. Lo que motiva que esta parte sea de calidad Muy Alta.

**3. A Quo, parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alto y Muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

Como se glosa el **principio de congruencia**, evidencia los 5 parámetros

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: se menciona los costos y sin costas.

El Juez decide su fallo como sigue:

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u, no se menciona las costas y costos.

Como es de verse esta parte es de calidad muy alta.

En opinión de Colomer (2003): “Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.”

En conclusión: De acuerdo a la constitución de 1993 el art. 139 se ha observado en esta sentencia que se ha respetado el principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Las tres partes de la sentencia en Materia de **Materia:** Violencia familiar, **Expte.** N°00031-2014-0-1706-JR-FT-01. Se ha efectuado un examen crítico y ordenado, empleando la sana crítica y la experiencia del juzgador. Sumando las tres partes de la sentencia a “Aquo” arroja un rango cuantitativo de 37 puntos, calidad de Sentencia de MUY ALTA, lo que no da la impresión que además de las operaciones lógicas del Juez ha determinado como la boca de ley y tomando en consideración la prueba y la norma, las mismas que se ensamblan para dar una decisión motivada por parte del Juzgador. A la Luz de la norma en el fallo se ordena al demandado el pago de S/.300 Nuevos soles por pago de reparación civil, lo que enerva una sentencia del rango muy alta del Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo 2018

#### **Respecto a la sentencia de A QUEN:**

Como se desprende de la doctrina cuando una de las partes se siente agraviado hace uso del recurso de apelación.

#### **La sentencia revisora:**

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo

caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

El apelante hace uso de su derecho como lo prescribe la ley:

Se usa en la misma instancia, para que un órgano superior revise evalúe el fallo para quien se sienta agraviado contemplado en el art. 364 del C.P.C. Asimismo está en el art. 139 de nuestra carta magna, de buscar su anulación o revocada, total o parcialmente la resolución de sentencia. (Cajas, 2011).

La decisión recurrida se glosa la calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida Por la Segunda Sala Laboral de Lambayeque -, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo 2017. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. A Quen, parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad, evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explica que no se ha la actora no ha acreditado forma ni modo alguno el daño que pretende se le reconozca.

**5. A Quen, parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la **motivación** del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Se confirma que el resultado de la motivación se subsume en la doctrina:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

**6. A Quen, parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del **principio de congruencia** y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de **congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En esta ocasión el juez enerva su decisión como dice Colomer (2003): El principio de congruencia procesal

Está determinado que el Juez debe expedir las resoluciones judiciales, lo principal la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con

expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. por lo que la decisión fue del rango Muy Alta.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros Decisión se ajusta a lo que dice el punto de vista de Igartúa (2009) En la redacción de las resoluciones debe ser impecable en todas las formas y modos dentro de lenguaje forense y que sea entendible a los justiciables. No quepa ninguna laguna ni incertidumbre.

En conclusión: De acuerdo a al Nuevo Procesal D.L. N°768, Título XII, que lleva como Título Medios Impugnatorios, el Dr. Figueroa en el 2017, expresa:” que las impugnaciones son las solicitudes que las partes presentan ante el Juzgador para que se anule o revoque, total o parcial, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Estos art. 355 y 356 podrían haberse redactado con mayor concisión”. El demandado impugnada la sentencia N° 06“A Quo”, analizando la sentencia en sus tres dimensiones: Expositiva , Considerativa y Resolutiva, evidencia un rango cuantitativo de 39 puntos, lo que determina que es una sentencia de Calidad “MUY ALTA” lo que determina que el Juez al valorar las pruebas y pretensión del apelante no da muestras de nuevos elementos ni de prueba ni de derecho, lo que motiva en la parte expositiva se derrumbe,, el Juez en la parte considerativa emplea sus operaciones lógicas entre la prueba y la norma y cierra en una resolución motivada, porque el apelante no ha motivado su pretensión ni de prueba ni de derecho, lo que determina que el Juzgador “A QUEN”, confirme la recurrida en todos su extremos.

## VI. CONCLUSIONES

El estudio en materia de Violencia Familiar del Expte.N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01 Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo - 2018 (Fueron de rango Muy alta en el Cuadro 7 y el cuadro 8)

6.1. En relación a la calidad A QUO. Arrojo rango Muy alta; en base a la calidad de la parte:

Expositiva Muy alto, considerativa Muy alto y resolutive Muy Alto, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de familia, del Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo, el pronunciamiento fue declarada fundada la demanda de violencia familiar (Expediente N°00031-2014-0-1706-JR-FT-01.). Las tres partes de la sentencia en Materia de violencia familiar, se ha efectuado un examen crítico y ordenado, empleando la sana crítica y la experiencia del juzgador. Sumando las tres partes de la sentencia a “Aquo” arroja un rango cuantitativo de 37 puntos, calidad de Sentencia de MUY ALTA

**6.1.1A QUO, parte expositiva:** la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue Muy alta y la postura de las partes fue muy alta

-En la introducción (Muy Alta), evidenciaron 5 parámetros: Encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, y claridad.

- “Postura de las partes (Muy alta), evidencio los 3 parámetros: explícita evidencia congruencia con pretensión del demandado, no evidencia la pretensión del demandado (estado de rebeldía), explícita evidencia facticos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”.

En síntesis la parte expositiva presentó: 08 indicadores de calidad (Muy alta)

(Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01.).

6.1.2. **A QUO, parte considerativa**; la motivación de los hechos y la motivación del derecho, arrojó Muy alta y muy alta (Cuadro 2).

-Motivación de hechos evidencia los 10 indicadores

-Motivación del derecho (Muy Alta), evidencia 10 indicadores 8

Como fluye el objeto de estudio se realizó el examen de la prueba y aplicación del derecho, motivándose la sentencia para justificar la decisión, siguiéndolas tres etapas para determinar una decisión imparcial por parte del juzgador; con lo son Examen de la prueba, Determinación de la norma aplicable y por último el examen de las condiciones de la acción que es la parte más importante de la sentencia, donde concurren los tres elementos: El derecho o norma legal que ampara el caso concreto, seguido de la calidad: Legitimatío ad causan, y por último el interés directo de parte del que pone en movimiento la actividad Jurisdiccional. Parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

(Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01.).

6.1.3. **A QUO, parte resolutive** aplicando el principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue del rango Muy alta (Cuadro 3)-

-Aplicación del principio de congruencia (Muy Alta), evidencia 5 indicadores

-Descripción de la decisión (Muy Alta) evidencia 4 indicadores

El juzgador moviliza las operaciones lógicas jurídicas y la máxima experiencia para llegar a una decisión motivada, eso se demuestra al precipitar una sentencia de calidad muy alta en primera instancia.

En este caso confirma la decisión de “A Quo”, en el sentido que el apelante no ha demostrado nueva interpretación de la prueba ni tampoco cuestiones de puro derecho, se pronuncia confirmar la recurrida “A Quo”. Del distrito judicial de Lambayeque

En síntesis, la parte resolutive presentó: 09 parámetros de calidad.

(Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01.).

6.2. Calidad de la sentencia A QUEN.

Arrojó el rango muy alta; parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron

de rango Muy alto, muy alto y Muy alto, respectivamente.

(Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque– Chiclayo, su decisión, fue confirmar la sentencia de primera instancia que resolvió declarar fundada la demanda de violencia familiar

(Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01.).

**6.2.1. A QUEN. parte expositiva** aplicando la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 4).

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó:

-Calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y Muy alta

-Introducción 05 indicadores

-“Postura de las partes se encontraron los 5 indicadores”

A la luz de la norma no se ha acreditado diferente interpretación de las pruebas, ni tampoco se acredita cuestiones de puro derecho, lo que motiva que el juez determine una confirmación de la recurrida en todos sus extremos. Lo que nos da el resultado en esta parte de la sentencia sea el rango de muy alta. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

(Expediente N°00031-2014-0-1706-JR-FT-01.).

**6.2.2. A QUEN. parte considerativa:** motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Lectura: Cuadro 5, evidencia la parte considerativa de segunda instancia rango de muy alta. Se derivó:

Calidad de motivación de los hechos (Muy Alta) y motivación del derecho (Muy alta).

- “Motivación de los hechos, evidencia 10 indicadores establecidos: las razones evidencia la selección de los hechos probados; las razones evidencia la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y máxima experiencia de la



experiencia y la claridad”.

-Motivación del derecho: evidencia 10 indicadores

Como se observa los resultados la evaluación de la prueba fue fundamental en la aplicación del derecho, motivando la decisión “a quen”, el juzgador tuvo las previsiones del caso, tomando en consideración las tres etapas para determinar su fallo; Examen de la prueba, determinación de la norma aplicable y el examen de las condiciones de la acción, el examen médico determino confirmar la sentencia, y aunado en su rebeldía del demandado y contrastando con el examen médico y la declaración del agraviado genera convicción sobre la veracidad de los hechos que no caben otra interpretación, por lo que se precipita confirmar la sentencia apelada. A la luz de la investigación esta parte de la resolución genera una calidad de rango muy alta.

6.2.3. A QUEN. “parte resolutive, arrojó en el principio de congruencia y descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 6)”.

Cuadro 6. Evidencia que la parte resolutive de segunda instancia arrojó un rango de Muy Alta. Se derivó:

Calidad de la aplicación del principio de congruencia (Muy Alto) y la descripción de la decisión fueron del rango: Muy Alta y Muy Alta.

-Aplicación del principio de congruencia evidencia 5 parámetros

-Descripción de la decisión, evidencia los 5 parámetros

En este caso confirma la decisión de “A Quo”, en el sentido que el apelante no ha demostrado nueva interpretación de la prueba ni tampoco cuestiones de puro derecho, se pronuncia confirmar la recurrida “A Quo”. Del distrito judicial de Lambayeque. Lo que determina que esta parte de la sentencia sea del rango muy alta. En síntesis, la parte resolutive presentó: 09 parámetros de calidad.

En consecuencia, arrojó 39 puntos (Muy alta)

(Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01.).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Andia, J. (1994). Repertorio de jurisprudencia Civil. Lima. Editorial Rodhas.

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI Método Científico, Planificación de Investigación

Alvitres, V. (2000). Método Científico, Planificación de la Investigación. Chiclayo. Editorial Ciencia. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (17.04.2018)

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

Castillo, J. Luján T. y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Constitución, (1993). Edición Especial, Congreso de la Republica. Lima.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Chaves, J. (2013). “Delajusticia.com”. El rincón jurídico de Jose R. Chaves. Recuperado en: <https://delajusticia.com/2013/11/20/la-incongruencia-de-las-sentencias-peras-llevo-manzanas-traigo/>. (17.09.2017)

Colegio de Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal /

Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.04.2018)

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: [http://drjaimecoaguilaAbogados de España \(s\). La motivación de las sentencias es un derecho fundamental. Recuperado http://www.acalsl.com/blog/2012/03/la-motivacion-de-las-sentencias-es-un-derecho-fundamental-2\(19.04.2018\).](http://drjaimecoaguilaAbogados de España (s). La motivación de las sentencias es un derecho fundamental. Recuperado http://www.acalsl.com/blog/2012/03/la-motivacion-de-las-sentencias-es-un-derecho-fundamental-2(19.04.2018).)

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Chunga, L. (2014).”La calidad de las Sentencias”. El regional de Piura. Recuperado en : <http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias> (12.04.2018).

Cumpa, R. (2002). Lecciones de Redacción Forense.1ra Edición. Chiclayo. Editorial P y P Servicios Generales E.R.L.

Cumpa, R. (s/f). El Lenguaje de los Abogados, en el banquillo. Chiclayo. Fondo editorial de U.N.P.R.G.

Egacal, (2002). El ABC del derecho Procesal Civil. Lima. Editorial San Marcos.

Fátima, T (2018) En Ecuador investigo “Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016. ”Trabajo de Titulación, modalidad proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad Central del Ecuador .Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15217/1/T-UCE-013-AB-259-2018.pdf>(26.11.2018)

Flores, P. (s/f).Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (11.09.2017)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hurtado, Y. (2015). “Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico Venezolano vigente”, trabajo presentado ante la Dirección de Postgrado de la Universidad de Carabobo como requisito para optar al Título de Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas. universidad de carabobo facultad de ciencias

jurídicas y políticas dirección de estudios de postgrado maestría en ciencias

penales.criminológicas.Venezuela.<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/2432/yhurtado.pdf?sequence=1>. (22.11.2018)

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

La Republica. (2013). Recuerdo en :<http://larepublica.pe/impres/politica/717452-cinco-jueces-de-la-corte-de-justicia-de-lambayeque-serian-destituidos-consultado> (16 04.2018)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (12.04.18)

Merida, C. (2014). “Argumentación de la Sentencias dictadas en Proceso Ordinario”. Tesis para Optar el Título. de Abogado y Notario.

Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.

Marcone, J.(1995). Diccionario Jurídico penal y ciencias auxiliares. Tomo III. 1ra Edición. A,F.A. Editores. S.A.

Malatesta, R. y Hernández, D. (1997). Diccionario de términos jurídicos. Lima. Primera edición. Editorial Antonio Ricardo.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.04.2018)

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>. 194 (23.04.2018)

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.04.2018)

Pretell Díaz (2016) Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad tesis para obtener el grado académico de maestra en derecho penal. Universidad de Lima, Perú.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.04.2018)

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>, (24.04.2018).

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. R  
ecuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (09.04. 2018).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>, (22.04.2018).



Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rodembuschro, C. (2015) “la tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. el estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. estado de la cuestión en Brasil y en España”. Tesis para para optar el grado doctoral. Universidad de Burgos Facultad de Derecho, España <http://riubu.ubu.es/bitstream/10259/4657/1/Rocha.pdf>. (22.11.2018)

Sarango, H. (2008).“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.04.2018)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (22.04.2018)

Supo, J. (2006). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (22.04.2018)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>. (22.04.2018).

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.04.2018)

Urquiza, J. (1990). Práctica Forense, Preguntas y Respuestas para optar Título de Abogado. Arequipa. Editora “Urquiza”.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Ventura Domínguez, B. (2016) El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014 TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO. Perú

Velasco, F. (1993). Derecho Procesal Civil (4ta Edición) Lima. Editora Jurídica Grijley.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

Anexo 1:

Evidencia empírica del objeto de estudio

## Primera Sentencia

### 1ª JUZGADO DE FAMILIA

**EXPEDIENTE** : 00031-2014-0-1706-JR-FT-01  
**MATERIA** : VIOLENCIA FAMILIAR  
**ESPECIALISTA** : “E”  
**DEMANDADO** : “Y”  
**DEMANDANTE** : FISCALIA DE LA VICTORIA  
“X”

**SENTENCIA Nro. 202**

**RESOLUCION NUMERO DIEZ:**

**Chiclayo. Doce de marzo**

**Del dos quince.-**

**VISTOS**, resulta de autos que por escrito de folios diecisiete a veinte, la Fiscal Provincial Mixta Corporativa de la Victoria representada por la “Z”, interpone demanda de **VIOLENCIA FAMILIAR** contra don “X”., en la figura de **MALTRATO FISICO** en agravio de Martin Segundo Flores Gonzales; a fin de que se erradique en forma definitiva toda manifestación de violencia familiar por parte de don “X” en agravio de doña “X!”

### **FUNDAMENTA LOS HECHOS DE SU PRETENSION**

Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece a los 14:00 horas aproximadamente a la altura de su casa fue agredido verbalmente por el demandado, optando el agraviado de poner de conocimiento de tales hechos a la policía quienes llegaron en un patrullero tratando de ubicar al agresor pro no lograron dicha ubicación; el día veinticinco de noviembre aproximadamente a las 05:55 horas cuando llegaba a su domicilio a bordo de la camioneta en el cual trabajaba y cuando se disponía a abrir la puerta el demandado se el abalanzo con lanzando insultos de ladrón, estafador siendo agredido con puñetes y patadas tumbándolo al suelo y rompiéndole sus gafas añade el demandante que tales agresiones viene siendo ejercidas desde el año dos mil once existiendo denuncias por agresión y habiéndose otorgado medidas de protección el demandado no da cumplimiento a las mismas, no existiendo en los actuados declaración a nivel policial del demandado “Y” no es posible contratar las aseveraciones hechas por ellos. Los actos de agresión física en agravio de “X1”., se encuentra válidamente acreditada con el certificado Médico Legal N° 0002060-vfl, del veinticinco de noviembre del dos trece , que contiene el reconocimiento médico legal practicado al denunciante agraviado, en el que se concluye que la examinada, al momento de la evaluación, presentaba: “ Huellas de lesiones traumáticas recientes de origen contuso” “requiriendo 02 días de atención facultativa por 06 días de incapacidad médico legal”; documento público que mantiene plena eficacia probatoria a tenor de la estipulado en el art.29 de la Ley de Protección frente a la violencia familiar. Fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículo 2º de la CONSTITUCION PLOITICA DEL PERU: artículos 2º.9

MODIFICADO POR LA LEY 29282 de la LEY DE PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, LEY 26260: artículo 1° de la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DRECHOS HUMANOS, admitida a trámite vía proceso único la demanda interpuesta por la Fiscal Provincial Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Victoria **Dra. “Z1”** contra “Y”., sobre Violencia Familiar en su figura de Maltrato Físico, en agravio de su tío “X!”.; por resolución número uno que obra a folios veintiuno a veintidós, confiriéndose traslado a la parte demandada; por resolución número Dos que obra en folios treinta y cinco , se declaró rebelde al demandado, convocándose a la realización de la audiencia única; la misma que se llevó a acto el día cuatro de julio dos mil catorce , tal como obra de folios sesenta y ocho a sesenta y nueve, dejándose constancia de la inasistencia de los justiciables, remitidos los autos al Ministerio Publico para el dictamen correspondiente y vencidas los términos procesales siendo este su estado pendiente de emitir el pronunciamiento final; y

**CONSIDERANDO:** .....

**PRIMERO:** Que, es materia de pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional: la pretensión contenida en el escrito de demandada de folios diecisiete a veinte, interpuesta por el representante del Ministerio público, a fin de que se erradique en forma definitiva toda manifestación de violencia familiar por parte de don “Y”.

En agravio de don “X!”.; solicitando que el demandado “Y”. se abstenga en forma definitiva de todo tipo de maltrato en agravio de “X1!”.; solicita se pague a don “Y”. el monto de reparación civil en proporción a los daños ocasionados por las mismas ; se ordene una terapia psicológica para los justiciables orientada a fortalecer su autoestima y relaciones interpersonales, por lo que a fin de resolver el conflicto de interés suscitados entre los justiciables y para emisión de un pronunciamiento valido, la juzgadora debe propender a una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios apartados, de acuerdo con los dispuestos por los artículos 188° y 197° del Código procesal Civil, por haberse teniendo en cuenta los puntos controvertidos fijados mediante audiencia única de folios sesenta y ocho a sesenta y nueve, consistente en: 1) Determinar si el demandante “X!”. ha sido víctima de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico; y 2) Determinar si el demandado “Y”. ha sido responsable de las agresiones.....

**SEGUNDO:** Que, la violencia familiar es el acto de poder u omisión, recurrente intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga una relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo hayan tenido por afinidad o civil, matrimonio concubinato o mantenga una relación de hecho, cuyo objeto sea causar daño. El conflicto prima facie lleva a la **agresividad**, que es la capacidad humana para oponer resistencia a las influencias del medio; y esta, a su vez, lleva a la **agresión**, que es la conducta mediante la cual la potencialidad agresiva se pone en acto y las formas de adoptar, un golpe, un insulto, una mirada amenazante, un portazo, un silencio prolongado, una sonrisa irónica, la rotura de un objeto , para ser definidos como conductas agresivas deben cumplir con la intencionalidad, es decir la intención, por parte del agresor, de ocasionar un daño.....

TERCERO: Que, estando al art. Segundo de la Ley de Protección Frente a la Violencia familiar Decreto Supremo Numero 006-97-JUS, modificado por la Ley N° 27306, constituyen manifestaciones de violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y o reiteradas, así como la violencia sexual entre conyugues, conviviente, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones laborales o contractuales entre ellos y entre quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia; siendo atinente precisar que la violencia familiar<sup>3</sup> es el uso de la fuerza física y al coerción entre los miembros de una familia con el objeto que la víctima haga o deje de hacer algo, la misma que se acredita con el certificado médico legal conforme al examen que se efectúa a la víctima ; en tanto que la Violencia psicológica, es entendida como toda acción u omisión encaminada a intimidar, atemorizar, humillar, desvalorizar, causar inseguridad personal<sup>4</sup>, por medio de comentarios verbales y/o acciones físicas directas en la que se hace referencia que “los procesos de violencia familiar tiene por objeto retornar la tranquilidad de la convivencia familiar desquebrajada como producto del maltrato físico o psicológico que acontezca dentro de una familia . Es por este motivo , que se deberá tener en cuenta que los actos que entrañan violencia familiar no solo deben entenderse como aquellos daños físicos inferidos a la víctima, si no también comprende cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico maltrato sin lesión, inclusive o coacción graves<sup>5</sup>.....

---

<sup>3</sup> En puridad se trata (el derecho a la integridad) de un atributo indesligablemente vinculado con la dignidad de la persona, y con los derechos a la vida a la salud, a la seguridad personal y al libre desarrollo y bienes testar. El reconocimiento de su importancia es tal, que obligo al legislador constituyente no solo a establecer su protección a través de lo dispuesto en el precepto, sino también, adicionalmente a ratificarlo tuitivamente a través de lo dispuesto en el apartado h) del Numea 23 del artículo 2 de la Constitución- (Expe. N° 233-HC. 120804, Res, Fj.2)

<sup>4</sup> El derecho a la **integridad psíquica** se expresa en la **preservación** de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Por consiguiente asegura el respeto de los componentes psicológicos y discursivo de una persona, tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, así como su temperamento y lucidez para conocer y enjuiciar el mundo interior y exterior del ser humano (...) Exp. N° 2333-2004 HC, 12/08/04, Res, Fj.23.

<sup>5</sup> Dialogo con la jurisprudencia- Actualidad, análisis y crítica jurisprudencial. Número 135. Diciembre 15-2009. Pag. 184-185.

**CUARTO.** Que el maltrato físico en agravio del demandante "X1". ha quedado fehacientemente acreditado con los resultados del **Certificado Médico Legal N° 002060.vfl**, que obra a folios seis puesto que dicha evaluación fue practicada a la demandante con fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, habiéndose denunciado que los últimos hechos acontecieron el día veinticinco de noviembre del dos trece, concluyendo dicho examen médico que el demandante "X1" presentaba "Huellas de lesiones traumáticas recientes de origen contuso" "requiriendo 02 días de atención facultativa por 06 días de capacidad médico legal". Precizando que en el examen médico el examinado presentaba "Excoriación Ungeal de 1,1 cm. En sentido oblicuo localizado en parpado inferior derecho; tumoración rojiza leve de 1.2x1.1 localizado en región molar derecha, excoriaciones ungueales rojizas discontinuas en sentido vertical que abarca las regiones supra e infravivular derecho en su tercio interno". Aunado a lo dicho, la demandante refería que el día veinticinco de noviembre del dos trece fue agredido por su sobrino asimismo, en cuanto a la versión del demandado a nivel policial no fue posible rebabar la misma no teniendo versión de los hechos acontecidos; en el presente proceso pese a estar debidamente notificado conforme obra en autos, el demandado contesto fuera del plazo de ley declarándose rebelde, por lo que se le debe tener en cuenta su conducta al momento de emitir el pronunciamiento respectivo. Por tanto, en virtud al certificado Médico legal referido, así como por las declaraciones vertidas por los justiciables, este despacho sostiene que los hechos de violencia familiar en la modalidad de Maltrato Físico que han sido denunciados guardan la verosimilitud requerida a efectos de generar convicción en el juzgador sobre el contenido de la demandad fiscal.....

**QUINTO:** En cuanto al mérito probatorio del Certificado Médico acotados en los epígrafes precedentes; es de indicar que tanto el Certificado Médico Legal como Protocolo de Pericia Psicológica, tienen valor probatorio respecto del estado de salud física y mental de la víctima, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260- Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, que establece: "**Del valor probatorio de los certificados médicos**": Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de salud (Es Salud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos de violencia familiar (...)" Es decir de acuerdo con la citada norma jurídica las instrumentales descritas constituyen un método probatorio idóneo y suficiente para acreditar el estado de salud física y mental de las víctimas de violencia familiar, ya que han sido expedidas por una entidad debidamente autorizada para ello.....

**SEXTO:** Que el bien jurídico protegido trasciende y se extiende más allá de la integridad personal al atentar el maltrato familiar a valores constitucionales de primer orden como el derecho a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad que tienen su consecuencia lógica en el derecho no solo a la vida, sino a la integridad física y moral con interdicción de los tratos inhumanos o degradantes y en el derecho a la seguridad, quedando también afectados principios rectores de política social y económica, como la protección de la familia. Que, de acuerdo con el

artículo de la ley de protección frente a la Violencia familiar Decreto supremo Numero 006-97-JUS, modificada por la Ley N°27306, es política del Estado y de la Sociedad erradicar las medidas de protección en la resolución final que correspondan al caso concreto al acto concreto; por lo que la demanda interpuesta por la representante del Ministerio Publico deberá de ser amparad.....

**SEPTIMO:** Finalmente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Decreto Supremo Numero 006-07.JUS, modificado por la Ley N° 27306, incisos a) y c); corresponde reparar el daño físico causado a la agraviada, toda vez que ello coadyuvara a dotar de atención medico especializada destinada a su recuperación, lo que incidirá en mejorar su calidad de vida y superar la problemática vivida; consecuentemente para fijarlo se debe analizar el daño ocasionado y su magnitud lacerante, debiendo guardar proporción con la entidad de los bienes jurídicos que se afectan; en el caso sub examine, el daño generado con motivo de la violencia familiar trae graves consecuencias, toda vez que este acto lesivo e una afrenta a la dignidad humana, vulnera derechos fundamentales y destruye los lazo familiares afectivos en su esencia, siendo que el presente caso la conducta dolosa desplegada por el agente agresor ha generado que se irroque daño personal sobre la estructura psicológica de la víctima, debiéndose fijar un monto indemnizatorio por tal concepto.....

Por tales consideraciones , Administrando Justicia a Nombre de la Nación **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de folios diecisiete a veinte la Fiscal Provincial de Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Victoria representada por la **Dra”Z1”**, interpone demanda de figura de **MALTRATO FISICO** en agravio de su tío **“Y”**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado **“Y”**; se abstenga de ejercer cualquier acto, gesto, humillación, insulto, expresión subida de voz, golpes, perturbación de la tranquilidad, o cualquier acto u omisión que pudiera afectar la integridad física o psicológica del agraviado **“X1”**. bajo apercibimiento de hacer uso de las facultades coercitivas conferidas en los artículos 52° y 53° del Código Procesal Civil; a su vez, deberá don. Pagar por concepto de reparación civil la suma de S/ 300.00 (TRECIENTOS NUEVOS SOLES), a favor de don **“X1”**. Por concepto de reparación civil por el daño causado; así también deberá don **“X”**. Y DON **“Y”**. Someterse a una terapia familiar por ante el Programa MAMIS Salud Mental del hospital las Mercedes de esta ciudad debiendo cursarse el oficio correspondiente. **Notifíquese** Conforme a la ley TR.



SEGUNDA SENTENCIA

**Corte superior de Justicia de Lambayeque  
Primera Sala Especializada civil  
Sentencia N° 06**

**Expediente** : 031-2014-0-1706-JR-01  
**Demandante** : “X”  
**Demandado** : “Y”  
**Materia** : VIOLENCIA FAMILIAR  
**Juez Superior Ponente** : Sr. “Z2”

**Chiclayo, siete de enero del dos dieciséis.  
RESOLUCION NUMERO: DIECIOCHO.**

**VISTOS;** de conformidad en parte con lo opinado por el representante de Ministerio Publico; y **Consideraciones.**

**I. MATERIA DE RECURSO.**

Apela e demandado la sentencia (**resolución número diez, que declara Fundada la demanda.**

**II ARGUMENTACION DEL APELANTE**

1. Se ha violado el debido proceso ya que no se ha notificado con la resolución admisorio, demanda y anexos; 2.- No ha tenido en cuenta el Juez los diversos medios probatorios aportados por el recurrente; 3. El Juez se ha basado solo en la versión del demandante y ha dado credibilidad al certificado médico número 002060 –VFLm sosteniendo erróneamente que dicho certificado acredita la agresión física, sin embargo no se ha establecido si el recurrente es autor de la agresión.

**III FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION DE VISTA.**

**PRIMERO.** Sobre los hechos alegados por el apelante, referido a la violación del debido proceso por no haber sido notificado con la demanda y anexos , ello ya ha sido objeto de decisión por el Juez en la resolución número tres, declarando infundada dicha alegación (ver folios cincuenta y siete a cincuenta y ocho). Esta decisión ha sido confirmada por esta Sala Civil, por lo que no corresponde analizar nuevamente los hechos ya dilucidados en decisión firme

**SEGUNDO:** Señala también el apelante que el Juez no ha tenido en cuenta los diversos medios probatorios aportados por el. Este argumento carece de que por completo de sustento factico, dado que de la revisión del proceso consta que el demandado no ha ofrecido ningún medio de prueba. Actuación contraria a los deberes de veracidad y probidad regulado por el artículo 109.1

del Código Procesal Civil.

**TERCERO.** El extremo referido a la credibilidad que le ha dado el Juez al certificado médico número 002060-VFL, valor probatorio que según el agente e es erróneo, carece de sustento jurídico, dado que el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar (entonces vigente) establece que “los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (Es Salud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales tiene valor probatorio del estado salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar.

**CUARTO.**- Se desvirtúa con ello la afirmación del apelante, que no se ha establecido si ha sido el que le ha propinado la agresión. Es además de agregar, como menciona el señor representante del Ministerio Público, que la condición de rebeldía del demandado, aunado a los hechos contrastados en el certificado médico legal y la uniforme imputación que hace el agraviado, genera la convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos en al demandad; por lo que corresponde confirmar la sentencia apelada.

#### **IV. DECISION**

Por estas consideraciones, RESOLVIERON: **CONFIRMAR** la sentencia (resolución número diez), de fecha doce de marzo del dos quince, de folios ciento doce a ciento dieciocho, que declara **FUNDADA** la demanda sobre **VIOLENCIA FAMILIAR, MALTRATO FISICO.**

Anexo 02. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple /No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple /No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple /No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple /No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple /No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>

			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple /No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple /No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple /No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple /No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple</i></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple /No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple /No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple /No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple /No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple /No cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple /No cumple</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver:</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple /No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple /No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple /No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>si cumple /No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>



**ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos**  
**Sentencia de primera instancia**

## **1. PARTE EXPOSITIVA**

### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar*

*significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no*

*contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*  
**Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**



## ANEXO 04: Cuadro descriptivo del procedimiento recolección de datos

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión n	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y

parte resolutive, es 10.

- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta  
[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta  
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana  
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja  
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja



## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 05

### CARTA DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor Bach. Charles Cid Salas Rueda del presente trabajo de investigación titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT- -01, del Distrito Judicial de Lambayeque -Chiclayo, 2018; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00031-2014-0-1706- JR-FT- -01, sobre: Violencia Familiar.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 02 de febrero del 2019



  
Bach. CHARLES CID SALAS RUEDA  
DNI 00237343